



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXVII  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 13 DE  
MARZO DE 2022

No. 21

### PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

001/2022 MEDIANTE EL CUAL SE REPIRA EL MODELO DE ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN PARA QUE SEAN PUESTOS EN MARCHA BAJO LOS MISMOS LINEAMIENTOS CON QUE SE RIGEN EN LA CIUDAD DE DURANGO, EN LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA VICEFISCALÍA ZONA I REGIÓN LAGUNA DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL ESTARÁ OPERANDO BAJO EL MANDO Y LA DIRECCIÓN DEL VICEFISCAL DE LA REGIÓN LAGUNA EN DICHA ZONA DEL ESTADO, BASADO EN EL MODELO Y DIRECTRICES YA ESTABLECIDOS, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ESTA FISCALÍA, EN LA CIUDAD DE DURANGO.

IEPC/CG29/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA VINCULADA CON LOS ASPIRANTES A PARTICIPAR POR LA VÍA DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE DURANGO Y GÓMEZ PALACIO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 2

PAG. 6

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 002/2022, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 26

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/E/SEED/004/2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL CURSO ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN PARA LA GESTIÓN DE EMOCIONES Y DESARROLLO DE HÁBITOS PARA MEJORAR EL APRENDIZAJE EN ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 27

CRITERIOS.-

INTERNOS PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE LOS PASES DE SALIDA, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS AL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 28

ESTADO.-

FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE ENERO DE 2022 DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 30

SENTENCIA.-

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021 PROMOVIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 32

FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO  
DE DURANGOESTADO DE DURANGO, MÉXICO.  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.

## ACUERDO N°. 001/2022.

Licenciada RUTH MEDINA ALEMAN, Fiscal General del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las Facultades que me confiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango en su artículo 2, fracción XV, mismas que establecen que:

XV.- Expedir acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la institución".

## C O N S I D E R A N D O

Que el presente acuerdo atiende y considera de vital importancia los principios que rigen al Sistema Penal Acusatorio, siendo estos los de publicidad, contradicción, continuidad e inmediación, mediante los cuales, se exige una actuación más dinámica por parte del Ministerio Público.

Con fecha 22 de noviembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango, misma que contempla como uno de sus principales objetivos, garantizar el respeto y equidad a la mujer bajo un enfoque de género, esto mediante la generación de acciones concretas que además de combatir la violencia contra la mujer, permitan lograr la igualdad de oportunidades y el libre acceso a la justicia para las mujeres del Estado de Durango, para todas aquellas mujeres que enfrentan una situación de violencia familiar o de género, esto mediante la protección inmediata, gratuita y eficaz de su persona, hijos y derechos a través de un tratamiento efectivo y de procedimientos especializados y oportunos, mediante acciones coordinadas entre las instancias competentes, misma que cuenta con instalaciones, personal capacitado, lugar de acogimiento, redes de apoyo.

De igual forma mediante el Acuerdo 012/2018, de fecha 19 de diciembre del 2018, publicado el 25 del mismo mes y anualidad en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango, se crearon:

1).- La Dirección de asuntos de alto impacto, la cual coordina y supervisa el desempeño de las siguientes unidades de investigación:

a) Unidad de Investigación de delitos cometidos por menores infractores,

b) Unidad de Investigación de delitos sexuales,

c) Unidad de Investigación del delito de Homicidio,

d) Unidad de investigación de delitos en agravio de Niñas, Niños y adolescentes,

e) Unidad de investigación de delitos de naturaleza específica

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

2).- La Dirección de integración inmediata, la cual coordina y supervisa el desempeño de las siguientes unidades de investigación:

- a).- Unidad de Investigación del delito de robo,
- b).- Unidad de Investigación de delitos contra el patrimonio,
- c).- Unidad de Investigación de delitos de hechos de tránsito y lesiones,
- d).- Unidad de Investigación de delitos contra la familia
- e).- Unidad de Investigación de delitos de naturaleza múltiple.

3).- La Dirección de Asuntos de prioridad social; la cual coordina y supervisa el desempeño de las siguientes unidades de investigación:

- a).- Unidad de Investigación especializada en el delito de tortura,
- b).- Unidad de Investigación especializada en el delito de trata de personas,
- c).- Unidad de Investigación especializada en personas desaparecidas y búsqueda de personas,

4).- La Unidad de imputado no identificado, cuya finalidad es individualizar a las personas que se les impone la comisión de un hecho que la ley señala como delito y que su identidad sea desconocida y que estos puedan ser resueltos a través de algún mecanismo alterno de solución de conflictos.

5).- Se adscriben a las diferentes Direcciones y Unidades de Investigación Agentes de la Policía Investigadora de los delitos, a efecto de que coadyuvan en la investigación bajo la supervisión del Ministerio Público.

6).- De igual manera es importante la creación de la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación de esta Fiscalía, que deberá contar con un titular que será nombrado por el Fiscal General, quien bajo sus instrucciones será el enlace de la Fiscalía con las dependencias de Gobierno en todo el Estado, así como con el Gobierno Federal y otras Instituciones no Gubernamentales, contara con instalaciones y personal bajo su mando para su debida operatividad cerca del Despacho de la Fiscal, quien será el encargado de actuar bajo principios de racionalidad y optimización de los recursos, manteniendo una programación de objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades, así como los mecanismos que permita dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados, así como dar seguimiento a los diez indicadores Estratégicos del Modelo de Evaluación y Seguimiento de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, ya que Procuradurías y Fiscalías Generales De Justicia de las Entidades Federativas se comprometen a suministrar de información correspondiente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con base a los criterios y plazos establecidos, dando como resultado el cumplimiento de metas y proyectos anuales impulsados por esta Fiscalía General del Estado.

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

Contará con las siguientes funciones:

- Organizar, coordinar y evaluar las operaciones y actividades de planeación, programación y organización de la Fiscalía General del Estado, con el objetivo de asegurar su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Participar en la integración de las acciones a realizar, a plasmarse dentro del Plan Estatal de Desarrollo.
- Evaluar que las acciones a realizar se encuentren alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible así como al Plan Estatal de Desarrollo.
- Reportar los avances en los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, competencia de esta Institución, respecto al eje de mayor representatividad.
- Participar durante el desarrollo y responsable de la integración del programa sectorial de la Institución, evaluar los avances anuales y su alineación correspondiente.
- Integrar el Programa Anual de Trabajo de la Institución, para efectuar el análisis de la evaluación de la gestión.
- Participar en la integración del Presupuesto Anual de la Institución, a través de la programación de los objetivos, metas y procesos institucionales, de acuerdo a la información proporcionada por las áreas correspondientes.
- Integrar, establecer y dar seguimiento a la información de los indicadores establecidos en coordinación con las áreas responsables de su desempeño, para informar a través de la captura en los sistemas correspondientes sobre el cumplimiento de las acciones y avances de las metas establecidas.
- Analizar la información estadística de las áreas de la institución, con la finalidad de elaborar los informes necesarios para la evaluación del desempeño organización y la toma de decisiones.
- Elaborar, coordinar y participar con las diversas áreas de la Institución para establecer y dar seguimiento a la Matriz de Indicadores para Resultados, además de la captura de avances de la misma.
- Elaborar, coordinar y participar con las diversas áreas de la Institución para establecer y dar seguimiento al Programa Operativo Anual, desglosado por actividad para su captura en el sistema correspondiente en el Formato Único de Información.
- Establecer los objetivos, metas y procesos-programas de la Dirección, así como implementar mecanismos de registro, análisis y reporte de las actividades que se desarrollan, para coadyuvar a la evaluación del desempeño institucional.
- Coordinar y participar con las diversas áreas de la Institución para integrar la información respecto a los logros obtenidos para su debida integración al Informe de Gobierno del C. Gobernador Constitucional del Estado.

En tal tesitura y velando por el mejor funcionamiento y desarrollo de las labores de investigación que esta fiscalía ejerce, así como con la finalidad de elevar la eficiencia de las mismas y en el uso de mis atribuciones señaladas al inicio del presente, dentro de los ordenamientos de referencia, he tenido a bien expedir el siguiente:



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.  
ACUERDO

Por lo anterior expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las Facultades que me confiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango en sus artículos 1 y 2, fracciones II y XV, así como el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango en sus artículos 3 y 14 inciso a) fracción IV, se determina que en base a los considerandos ya expuestos y tomando en cuenta la aceptación y buenos resultados que se han obtenido en esta localidad es indispensable replicar estos modelos para que sean puestos en marcha bajo los mismos lineamientos con que se rigen en esta Ciudad de Durango para su implementación en los Municipios que integran la Vicefiscalía de la Región Laguna del Estado de Durango, la cual estará operando bajo el mando y la Dirección del Vicefiscal de la Región Laguna en dicha zona del Estado, basado en el modelo y lineamientos ya establecidos, así como la creación de la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación de esta Fiscalía, en la Ciudad de Durango.

El ejercicio de esta designación, materia del acuerdo en cuestión, deberá ser realizado bajo extrema discrecionalidad y en estricto apego al marco legal previamente referido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 08 días del mes de marzo del año 2022.

LA C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.  
LIC. RUTH MEDINA ALEMAN.



*ACUERDO NÚMERO IEPC/CG29/2022  
CON CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022*

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA VINCULADA CON LOS ASPIRANTES A PARTICIPAR POR LA VÍA DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE DURANGO Y GÓMEZ PALACIO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.**

**GLOSARIO**

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- INE: Instituto Nacional Electoral.
- Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Local: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El primero de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/1935/2021, se solicitó al INE, las cifras del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en el estado de Durango, desglosadas por Distrito, Municipio y Secciones que comprende cada distrito, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Así pues, el veintiuno de septiembre del mismo año, se recibió respuesta por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE a dicha solicitud.
3. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, fechas únicas de conclusión de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, conforme lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG149/2021, la expedición de las convocatorias y los lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes, dirigida a la ciudadanía que deseara participar por la vía de una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los Ayuntamientos en el estado de Durango.

En la misma fecha, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG150/2021, por el que se determinaron los topes de gastos para las actividades tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía al que se sujetarán las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

6. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se recibieron los escritos de manifestación de intención para registrarse como aspirantes a Presidentes municipales por parte de los ciudadanos José Domingo García Castillo y Juan Carlos Ríos Gallardo, por los municipios de Durango y Gómez Palacio, respectivamente.
7. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG178/2021, autorizó utilizar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes que deseen registrarse a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, y se emitieron los lineamientos respectivos.

En la misma fecha, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG179/2021, entre otros, resolvió sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención de los CC. José Domingo García Castillo y Juan Carlos Ríos Gallardo, para la postulación de una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal de Durango y Gómez Palacio, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Asimismo, se notificó vía correo electrónico a las personas aspirantes a registrarse por la vía de una candidatura independiente, la constancia que las acredita con tal carácter, entre ellas a los CC. José Domingo García Castillo y Juan Carlos Ríos Gallardo.

8. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo un curso de capacitación a los aspirantes a una candidatura independiente, al que asistieron, entre otros, los CC. José Domingo García Castillo y Juan Carlos Ríos Gallardo, en el que se abordó, entre otros temas, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía.
9. Con fecha doce de enero de dos mil veintidós, conforme al citado calendario aprobado por el Consejo General contenido dentro del Acuerdo IEPC/CG141/2021, dio formal inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, por parte de los aspirantes a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal.
10. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG09/2022, por el que se le dio respuesta a la solicitud formulada por el ciudadano Juan Carlos Ríos Gallardo, vinculada con las candidaturas independientes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, el día diecisésis de enero del presente año.
11. Los días veintiuno de enero, cuatro y nueve de febrero de dos mil veintidós, se enviaron sendos correos electrónicos a los CC. José Domingo García Castillo y Juan Carlos Ríos Gallardo, mediante los cuales se le comunicaba su avance en la captación de apoyo de la ciudadanía, por si era su deseo solicitar garantía de audiencia en términos del apartado 14 del "PROTOCOLO PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022".
12. Los días siete y catorce de febrero de dos mil veintidós, se otorgaron al C. José Domingo García Castillo, las garantías de audiencia, solicitadas por dicho ciudadano, para aclarar algunos registros de apoyo de la ciudadanía recabados por él y sus auxiliares.
13. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio IEPC/SE/374/2022, se solicitó al Instituto Nacional Electoral los resultados definitivos de los apoyos de la ciudadanía obtenidos por los aspirantes a candidato independiente José Domingo García Castillo y Juan Carlos Ríos Gallardo, así como sus auxiliares, con la finalidad de que esta autoridad estuviera en condiciones de realizar la declaratoria correspondiente.

El mismo día, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos, se recibió vía correo electrónico por parte del Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por el que comunica a esta autoridad electoral los resultados definitivos de la verificación realizada del respaldo de apoyo de la ciudadanía de los aspirantes a candidato independiente José Domingo García Castillo y Juan Carlos Ríos Gallardo, que fueron registrados en la aplicación móvil, verificados por dicha Dirección Ejecutiva.

Con base en lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el artículo 116, fracción IV, incisos p) y k) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y los requisitos para que en las elecciones la ciudadanía interesada solicite su registro para participar por la vía de una candidatura independiente a todos los cargos de elección popular en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal. Asimismo, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes
- III. En el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto Electoral es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, y demás leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley Local, son funciones del Instituto Electoral, entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática, orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- V. Que el artículo 88 de la Ley Local, establece entre otras atribuciones del Consejo General, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales contenidas en la ley, así como el de dictar los acuerdos para hacer efectivas las disposiciones de la ley de la materia.
- VI. Que el artículo 1 de la Constitución Federal establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- VII. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- VIII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 56, fracción I de la Constitución Local; y 1, numeral 2, fracción II, 288, 292 y 293 de la Ley Local, las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro por la vía independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral local, los cuales podrán participar para ser registrados en una candidatura independiente a la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, e integrantes de los Ayuntamientos por el citado principio.
- IX. Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley General, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha Ley.

X. Que el artículo 56, fracción I de la Constitución Local; establece que son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Federal; además, entre otros, la de solicitar su registro de candidatura de manera independiente ante la autoridad electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley Local.

XI. Que el artículo 289 de la Ley Local, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las Candidaturas Independientes.

XII. Asimismo, el artículo 291 de la citada Ley, establece que la organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto que correspondan; puntuizando que el Consejo General emitirá los lineamientos respectivos, utilizando razonablemente las unidades administrativas del Instituto, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley y demás normatividad aplicable.

XIII. Que los artículos 56 de la Constitución Local y 5 de la Ley Local, garantizan el derecho de las y los ciudadanos duranguenses a solicitar su registro a una candidatura de manera independiente ante este Instituto Electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determina la propia Ley Electoral Local.

XIV. Que el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

1. De la convocatoria
2. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes
3. De la obtención del apoyo ciudadano y
4. Del Registro de Candidatos Independientes

XV. En ese orden de ideas, como se indicó en los antecedentes, el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG149/2021, la expedición de las convocatorias y los lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes, dirigida a la ciudadanía que deseé participar por la vía de una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los Ayuntamientos en el estado de Durango.

XVI. Que el artículo 298 de la Ley Local establece que la ciudadanía que pretenda postularse por la vía de una Candidatura Independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

Las personas aspirantes a una Candidatura Independiente en el Proceso Comicial en curso, presentaron la manifestación de intención dentro del plazo establecido, y posteriormente, este Órgano Superior de Dirección determinó su procedencia momento a partir del cual adquirieron la calidad de aspirantes.

XVII. Que de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG149/2021, los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a la ciudadanía duranguense interesada en postularse por la vía de una candidatura independiente para renovar los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral en curso, fueron los siguientes:

Tabla No. 1

Fecha	Actividad
9 de noviembre de 2021.	El Instituto realiza la publicación de la Convocatoria.
A partir del día siguiente a aquél en que se haya emitido la respectiva convocatoria y hasta el 22 de diciembre de 2021.	Recepción de solicitud de intención.
23 al 29 de diciembre de 2021	Declaratoria de procedencia de manifestación de intención y entrega de constancia a aspirantes a una candidatura independiente
12 de enero al 10 de febrero de 2022	Obtención del apoyo de la ciudadanía (30 días).

Fecha	Actividad
11 de febrero al 21 de marzo de 2022	Declaratoria de quienes tienen derecho a registrarse a una candidatura independiente
22 al 29 de marzo de 2022	Recepción de solicitudes de registro para candidaturas a integrantes de Ayuntamiento.
30 de marzo al 4 de abril de 2022	El Consejo correspondiente resolverá sobre la procedencia del registro de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos.
13 de abril al 1 de junio de 2022	50 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento del Grupo A (Durango, Gómez Palacio, Lerdo)
23 de abril al 1 de junio de 2022	40 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento Grupo B
3 de mayo al 1 de junio de 2022	30 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento Grupo C

XVIII. En ese sentido, tres ciudadanos presentaron su manifestación de intención de participar como Candidato Independiente, a saber:

Tabla No. 2

Fecha de presentación	Municipio	Carácter	Nombre
21 – diciembre – 2021	Durango	Propietario	José Domingo García Castillo
		Suplente	José Domingo García Luna
21 – diciembre – 2021	Gómez Palacio	Propietario	Juan Carlos Ríos Gallardo
		Suplente	José Miguel Jaramillo Rosales

Sin embargo, como se mencionó en antecedentes el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG179/2021, entre otros, resolvió sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención de los CC. José Domingo García Castillo y Juan Carlos Ríos Gallardo, para la postulación de una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal de Durango y Gómez Palacio, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

En consecuencia, el mismo día, les fue entregada la constancia que los acreditó como aspirantes a una candidatura de manera independiente en el proceso electoral en curso, dichos ciudadanos fueron:

Tabla No. 3

Nombre	Municipio
José Domingo García Castillo	Durango
Juan Carlos Ríos Gallardo	Gómez Palacio

XIX. Que el Instituto Nacional Electoral desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, la cual es compatible con teléfonos inteligentes, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 9.1 y Android 5.1 en adelante, mediante el siguiente procedimiento:

- Acceso a la aplicación móvil
- Captura de la credencial para votar (anverso y reverso)
- Proceso de OCR (tecnología de reconocimiento óptico de caracteres)
- Verificación de datos
- Tomar fotografía física de la o el ciudadano
- Firma de la o el ciudadano
- Cifrado y envío de la información

XIX. Que como se refirió en antecedentes, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG178/2021, autorizó utilizar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes que deseen registrarse a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, y se emitieron los lineamientos respectivos.

De ahí que, mediante el uso de dicha aplicación móvil se llevaron a cabo los actos relativos a recabar el apoyo de la ciudadanía para el cargo de Presidente Municipal, dentro del periodo comprendido del doce de enero al diez de febrero de dos mil veintidós.

Por lo que, la información correspondiente a la o el aspirante, que se mostraba en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano consistió en:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Sobrenombre (en su caso); y
- e) Cargo de elección popular al que aspira.

Y tal como se establece en el numeral 39 de los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, los archivos que se generaron a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

**XXI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 40 de los mencionados Lineamientos, para los efectos del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos que respalden al candidato o candidata independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
- d) La fotografía de la credencial de la credencial aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia a color de la credencial;
- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto Nacional a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 292 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- i) En caso de que la firma que se recabe para el apoyo de la ciudadanía no sea igual a la que se señale en la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a).

**XXII.** Que atendiendo a lo establecido en el numeral 42 de los propios Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informó a este Instituto Electoral respecto del porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores como resultado de la verificación, con la finalidad de que esta autoridad electoral local cuente con los elementos necesarios para determinar sobre el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de firmas de apoyo ciudadano conforme a lo establecido por la Ley.

En ese orden de ideas, mediante correo electrónico de fecha diecisiete de febrero del presente año, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, comunicó a esta autoridad los resultados definitivos de la verificación realizada del respaldo de apoyo de la ciudadanía de los CC. José Domingo García Castillo y Juan Carlos Ríos Gómez, aspirantes a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Durango y Gómez Palacio, respectivamente, y que fueron registrados en la aplicación móvil, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 4

Nombre del Aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	En Padrón (No en Lista Nominal )	Bajas	Fuera de ámbito Geoelectoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias
José Domingo García Castillo	6,515	5,857	120	51	54	162	17	254
Juan Carlos Ríos Gallardo	545	449	13	4	5	17	2	55

De lo anterior se desprende que los resultados finales de apoyo ciudadano que obtuvo cada uno de los aspirantes son:

Tabla No. 5

Nombre del Aspirante	Apoyos ciudadanos en lista nominal
José Domingo García Castillo	5,857
Juan Carlos Ríos Gallardo	449

Es importante señalar que la compulsa de los registros realizados por el Instituto Nacional Electoral se realizó con la información más reciente, es decir, que cada uno de los registros se compulsó con el último registro que se tiene en la Lista Nominal de Electores de cada persona que aportó su apoyo.

XXIII. Que de conformidad con el artículo 301 numeral 3, de la Ley Local, que establece que "para los integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno cento de la lista nominal de electores correspondiente al Municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 0.5 por ciento, de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas".

Por lo que la relación de apoyos ciudadanos que se requiere para la elección de Ayuntamientos a que se refiere dicho artículo, es el siguiente:

Tabla No. 6

Municipio	Nombre Aspirante	Lista nominal del Estado al 31 de agosto de 2021	Apoyo ciudadano requerido (1% LN)	Apoyo ciudadano logrado	Apoyo ciudadano faltante
Durango	José Domingo García Castillo	482,120	4,821	5,857	0
Gómez Palacio	Juan Carlos Ríos Gallardo	257,424	2,574	449	2,125

XXIV. Que de conformidad con el artículo 309 fracción VII de la Ley Electoral Local, todas las personas aspirantes tienen la obligación de hacer llegar a la autoridad electoral competente, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano y que comprenda los ingresos y egresos respectivos.

XXV. Que acorde con las consideraciones anteriores y sin que el presente Acuerdo implique la emisión de un juicio anticipado respecto al registro definitivo de aspirantes independientes al cargo de Presidente Municipal, resulta conducente

y obligatorio emitir la presente declaratoria a efecto de establecer el derecho de la persona aspirante que desee presentar solicitud de registro para el señalado cargo de elección popular.

Así, conforme los considerandos XXI y XXII se arriba a la conclusión de que el ciudadano José Domingo García Castillo, quien oportunamente obtuvo su constancia de aspirante, además recabó apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la aplicación móvil, lo que le brinda la posibilidad de ser considerado en su momento, como Candidato Independiente para la Presidencia Municipal de Durango en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

#### Criterio de dispersión.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 301, numeral 3, de la Ley Electoral Local, para los integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al Municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 0.5 por ciento, de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, el criterio de dispersión en cuanto al cumplimiento de lo antes señalado, se establece como sigue:

#### José Domingo García Castillo:

El municipio de Durango se conforma con 331 secciones electorales, de esta manera la mitad de estas son 165.5 (166 redondeado al alza). El aspirante a candidato independiente por dicho municipio, José Domingo García Castillo, reunió apoyos ciudadanos válidos en 309 secciones; ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, cumplió con al menos el 0.5% de la lista nominal de apoyos ciudadanos en 241 secciones, a saber:

Tabla No. 7

No.	Sección	Lista Nominal	0.5% de la Lista Nominal en sección (número de apoyos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo de apoyos
1	201	3,123	16	87	Si
2	204	6,576	33	113	Si
3	236	932	5	3	No
4	237	2,137	11	2	No
5	238	1,357	7	2	No
6	270	1,219	6	12	Si
7	271	1,534	8	9	Si
8	296	2,295	11	13	Si
9	297	1,315	7	4	No
10	298	5,415	27	24	No
11	299	1,280	6	10	Si
12	300	1,305	7	11	Si
13	301	6,110	31	72	Si
14	302	6,842	34	25	No
15	306	952	5	10	Si

No.	Sección	Lista Nominal	0.5% de la Lista Nominal en sección (número de apoyos)	No. apoyos recibados	Cumple con el mínimo de apoyos
16	307	851	4	11	Si
17	308	929	5	9	Si
18	309	1,234	6	15	Si
19	310	1,046	5	8	Si
20	311	1,183	6	8	Si
21	312	1,773	9	10	Si
22	313	722	4	9	Si
23	314	775	4	10	Si
24	315	1,326	7	13	Si
25	316	1,116	6	8	Si
26	317	552	3	9	Si
27	318	473	2	3	Si
28	319	1,524	8	7	No
29	320	1,548	8	13	Si
30	321	1,492	7	3	No
31	322	4,861	24	14	No
32	323	1,493	7	21	Si
33	324	1,213	6	11	Si
34	325	1,783	9	26	Si
35	326	841	4	9	Si
36	327	1,736	9	10	Si
37	328	1,402	7	7	Si
38	329	975	5	2	No
39	330	1,199	6	1	No
40	331	1,731	9	9	Si
41	332	1,408	7	8	Si
42	333	1,096	5	2	No
43	334	1,092	5	17	Si
44	335	1,271	6	36	Si
45	336	1,291	6	18	Si
46	337	1,055	5	20	Si

No.	Sección	Lista Nominal	0.5% de la Lista Nominal en sección (número de apoyos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo de apoyos
47	338	1,504	8	14	Si
48	339	4,222	21	84	Si
49	340	3,696	18	53	Si
50	341	2,036	10	46	Si
51	342	1,083	5	36	Si
52	343	1,834	9	44	Si
53	344	1,798	9	34	Si
54	345	1,391	7	12	Si
55	346	1,508	8	25	Si
56	347	1,571	8	9	Si
57	348	2,508	13	57	Si
58	349	4,745	24	50	Si
59	350	995	5	20	Si
60	351	1,697	8	7	No
61	352	301	2	0	No
62	353	361	2	1	No
63	358	406	2	0	No
64	359	50	0	0	No
65	360	175	1	0	No
66	373	266	1	1	Si
67	374	610	3	3	Si
68	375	270	1	24	Si
69	376	2,721	14	42	Si
70	386	458	2	0	No
71	387	171	1	0	No
72	388	864	4	106	Si
73	389	1,364	7	22	Si
74	390	1,031	5	19	Si
75	391	2,399	12	51	Si
76	394	399	2	0	No
77	395	1,246	6	11	Si

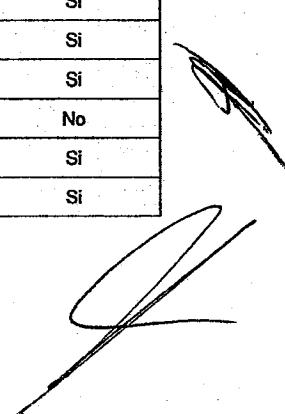
No.	Sección	Lista Nominal	0.5% de la Lista Nominal en sección (número de apoyos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo de apoyos
78	396	566	3	11	Si
79	397	1,449	7	170	Si
80	398	2,005	10	245	Si
81	399	1,252	6	18	Si
82	400	1,659	8	27	Si
83	401	1,063	5	2	No
84	402	1,087	5	85	Si
85	403	1,337	7	55	Si
86	404	435	2	5	Si
87	405	1,243	6	83	Si
88	407	387	2	0	No
89	408	270	1	0	No
90	409	1,485	7	1	No
91	410	1,748	9	13	Si
92	411	1,784	9	45	Si
93	412	1,444	7	23	Si
94	413	496	2	10	Si
95	414	682	3	8	Si
96	415	109	1	0	No
97	416	677	3	5	Si
98	417	244	1	4	Si
99	418	212	1	0	No
100	108	7,131	36	22	No
101	109	4,378	22	118	Si
102	111	8,336	42	143	Si
103	112	1,538	8	13	Si
104	113	900	5	9	Si
105	114	1,266	6	9	Si
106	115	870	4	8	Si
107	116	820	4	7	Si
108	117	1,112	6	12	Si

No.	Sección	Lista Nominal	0.5% de la Lista Nominal en sección (número de apoyos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo de apoyos
109	118	10,599	53	217	Si
110	119	1,282	6	3	No
111	120	1,511	8	6	No
112	121	851	4	2	No
113	122	762	4	5	Si
114	123	1,939	10	10	Si
115	124	1,395	7	9	Si
116	125	1,953	10	3	No
117	126	1,233	6	8	Si
118	127	1,370	7	5	No
119	128	4,354	22	11	No
120	129	3,120	16	16	Si
121	130	4,480	22	16	No
122	131	2,228	11	3	No
123	132	2,138	11	4	No
124	133	2,286	11	13	Si
125	134	1,176	6	2	No
126	135	2,181	11	7	No
127	136	1,897	9	16	Si
128	137	2,641	13	11	No
129	138	2,056	10	7	No
130	139	1,353	7	1	No
131	140	1,337	7	10	Si
132	141	1,295	6	1	No
133	142	1,489	7	2	No
134	143	977	5	9	Si
135	144	1,000	5	8	Si
136	145	1,493	7	7	Si
137	146	2,638	13	7	No
138	147	3,538	18	16	No
139	148	11,845	59	52	No

No.	Sección	Lista Nominal	0,5% de la Lista Nominal en sección (número de apoyos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo de apoyos
140	149	1,010	5	14	Si
141	150	1,293	6	14	Si
142	151	1,138	6	16	Si
143	152	1,445	7	1	No
144	153	658	3	8	Si
145	154	1,320	7	13	Si
146	155	1,848	9	9	Si
147	156	1,351	7	12	Si
148	157	1,582	8	26	Si
149	158	749	4	17	Si
150	159	1,108	6	16	Si
151	160	781	4	8	Si
152	161	1,564	8	22	Si
153	162	1,723	9	3	No
154	163	1,312	7	8	Si
155	164	1,402	7	5	No
156	165	2,879	14	7	No
157	166	1,893	9	8	No
158	167	1,449	7	8	Si
159	168	1,254	6	11	Si
160	169	1,318	7	3	No
161	170	1,256	6	17	Si
162	171	1,694	8	14	Si
163	172	1,141	6	10	Si
164	173	701	4	9	Si
165	174	762	4	4	Si
166	175	878	4	10	Si
167	176	1,408	7	30	Si
168	177	1,113	6	36	Si
169	178	1,275	6	18	Si
170	179	1,059	5	24	Si

No.	Sección	Lista Nominal	0.5% de la Lista Nominal en sección (número de apoyos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo de apoyos
171	180	1,169	6	31	Si
172	181	1,315	7	16	Si
173	182	830	4	10	Si
174	183	812	4	7	Si
175	184	1,109	6	7	Si
176	185	913	5	17	Si
177	186	435	2	3	Si
178	187	785	4	2	No
179	188	1,005	5	12	Si
180	189	597	3	10	Si
181	190	595	3	7	Si
182	191	733	4	4	Si
183	192	730	4	11	Si
184	193	573	3	5	Si
185	194	838	4	11	Si
186	195	1,113	6	4	No
187	196	691	3	0	No
188	197	1,095	5	7	Si
189	198	1,624	8	30	Si
190	199	1,280	6	33	Si
191	200	1,700	9	81	Si
192	202	1,648	8	6	No
193	203	777	4	1	No
194	205	674	3	7	Si
195	206	617	3	5	Si
196	207	516	3	7	Si
197	208	752	4	8	Si
198	209	598	3	11	Si
199	210	933	5	8	Si
200	211	679	3	11	Si
201	212	597	3	4	Si

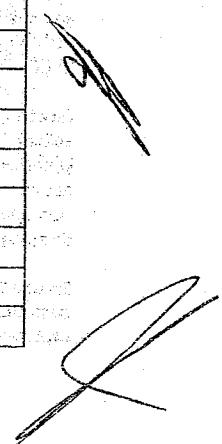
No.	Sección	Lista Nominal	0.5% de la Lista Nominal en sección (número de apoyos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo de apoyos
202	213	618	3	2	No
203	214	554	3	0	No
204	215	585	3	2	No
205	216	425	2	0	No
206	217	625	3	0	No
207	218	3,310	17	15	No
208	219	2,756	14	17	Si
209	220	577	3	0	No
210	221	639	3	2	No
211	222	1,230	6	7	Si
212	223	1,221	6	13	Si
213	224	1,372	7	24	Si
214	225	1,279	6	21	Si
215	226	499	2	17	Si
216	227	1,071	5	19	Si
217	228	975	5	17	Si
218	229	532	3	1	No
219	230	409	2	0	No
220	231	613	3	10	Si
221	232	397	2	5	Si
222	233	501	3	4	Si
223	234	378	2	2	Si
224	235	418	2	0	No
225	239	735	4	6	Si
226	240	568	3	5	Si
227	241	499	2	2	Si
228	242	621	3	11	Si
229	243	885	4	6	Si
230	244	532	3	2	No
231	245	840	4	7	Si
232	246	451	2	4	Si



No.	Sección	Lista Nominal	0.5% de la Lista Nominal en sección (número de apoyos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo de apoyos
233	247	2,122	11	28	Si
234	248	1,371	7	20	Si
235	249	1,780	9	22	Si
236	250	916	5	4	No
237	251	875	4	1	No
238	252	1,717	9	8	No
239	253	7,255	36	55	Si
240	254	2,115	11	10	No
241	255	2,572	13	11	No
242	256	1,427	7	16	Si
243	257	988	5	14	Si
244	258	895	4	9	Si
245	259	891	4	20	Si
246	260	1,235	6	9	Si
247	261	683	3	10	Si
248	262	1,651	8	15	Si
249	263	663	3	10	Si
250	264	614	3	8	Si
251	265	515	3	6	Si
252	266	671	3	9	Si
253	267	668	3	6	Si
254	268	529	3	8	Si
255	269	1,016	5	8	Si
256	272	741	4	2	No
257	273	962	5	7	Si
258	274	895	4	10	Si
259	275	1,684	8	17	Si
260	276	7,499	37	33	No
261	277	1,352	7	9	Si
262	278	1,569	8	5	No
263	279	1,199	6	1	No

No.	Sección	Lista Nominal	0.5% de la Lista Nominal en sección (número de apoyos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo de apoyos
264	280	2,001	10	9	No
265	281	2,105	11	8	No
266	282	681	3	1	No
267	283	2,056	10	8	No
268	284	1,811	9	25	Si
269	285	837	4	13	Si
270	286	1,593	8	22	Si
271	287	542	3	8	Si
272	288	905	5	5	Si
273	289	1,054	5	19	Si
274	290	1,216	6	19	Si
275	291	986	5	18	Si
276	292	1,151	6	29	Si
277	293	1,474	7	24	Si
278	294	1,101	6	16	Si
279	295	1,188	6	13	Si
280	303	3,028	15	13	No
281	304	2,631	13	25	Si
282	305	770	4	2	No
283	354	777	4	0	No
284	355	999	5	3	No
285	356	505	3	7	Si
286	357	758	4	5	Si
287	361	1,459	7	10	Si
288	362	754	4	16	Si
289	363	729	4	17	Si
290	364	649	3	8	Si
291	365	552	3	7	Si
292	366	296	1	2	Si
293	368	338	2	1	No
294	369	2,175	11	98	Si

No.	Sección	Lista Nominal	0.5% de la Lista Nominal en sección (número de apoyos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo de apoyos
295	370	22	0	0	—
296	371	1,576	8	69	Si
297	372	787	4	29	Si
298	377	1,286	6	17	Si
299	378	1,265	6	15	Si
300	379	1,130	6	12	Si
301	380	933	5	8	Si
302	381	1,416	7	13	Si
303	382	447	2	0	No
304	383	1,184	6	22	Si
305	384	723	4	8	Si
306	385	11,404	57	114	Si
307	392	1,484	7	30	Si
308	393	1,416	7	11	Si
309	419	99	0	0	—
310	1,394	1,305	7	36	Si
311	1,395	1,278	6	25	Si
312	1,396	1,037	5	25	Si
313	1,397	1,289	6	27	Si
314	1,398	950	5	18	Si
315	1,399	885	4	15	Si
316	1,400	1,382	7	23	Si
317	1,401	1,084	5	19	Si
318	1,402	923	5	21	Si
319	1,403	1,016	5	17	Si
320	1,404	1,237	6	21	Si
321	1,405	839	4	23	Si
322	1,406	1,194	6	22	Si
323	1,407	1,116	6	31	Si
324	1,408	754	4	33	Si
325	1,409	1,216	6	21	Si



No.	Sección	Lista Nominal	0.5% de la Lista Nominal en sección (número de apoyos)	No. apoyos recabados	Cumple con el mínimo de apoyos
326	1,410	824	4	20	Si
327	1,411	901	5	15	Si
328	1,412	1,596	8	36	Si
329	1,413	994	5	32	Si
330	1,414	719	4	24	Si
331	1,415	541	3	12	Si
	TOTAL	482,120	2,411	5,857	

XXVI. En lo que respecta al ciudadano Juan Carlos Ríos Gallardo como se observa en los considerandos XXII y XXIII, no cumplió con lo señalado en el artículo 301, numeral 3, de la Ley Electoral Local, en donde se establece que, para los integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener:

- a) Cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno ciento de la lista nominal de electores correspondiente al Municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y
- b) Estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 0.5 por ciento, de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Es decir, a partir de la verificación de los datos que envió el Instituto Nacional Electoral, sólo reunió la cantidad de apoyos como se refiere a continuación:

Tabla No. 8

Municipio	Nombre Aspirante	Lista nominal del Estado al 31 de agosto de 2020	Apoyo ciudadano requerido (1% LN)	Apoyo ciudadano logrado	Apoyo ciudadano faltante
Gómez Palacio	Juan Carlos Ríos Gallardo	257,424	2,574	449	2,125

También debe señalarse, que como se mencionó en antecedentes, veintiuno de enero, cuatro y nueve de febrero de dos mil veintidós, se enviaron sendos correos electrónicos a los CC. José Domingo García Castillo y Juan Carlos Ríos Gallardo, mediante los cuales se le comunicaba su avance en la captación de apoyo de la ciudadanía, por si era su deseo solicitar garantía de audiencia en términos del apartado 14 del "PROTOCOLO PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022".

En ese sentido, únicamente el ciudadano José Domingo García Castillo, los días cuatro y diez de febrero del presente año, solicitó su garantía de audiencia, las cuales se llevaron a cabo los días siete y catorce de febrero de dos mil veintidós, con la finalidad de aclarar algunos registros de apoyo de la ciudadanía recabados por él y sus auxiliares. A dichas audiencias asistió personal de la Secretaría Técnica y de Oficialía Electoral del Instituto Electoral, levantándose el acta correspondiente de lo actuado en cada una de ellas. Asimismo, asistió el aspirante a candidato independiente y personas de su equipo de trabajo.

En ese tenor, en todo momento, se respetó el derecho de garantía de audiencia que tienen las personas aspirantes a una candidatura independiente, a efecto de que pudieran aclarar dudas respecto al estatus de los registros que ellas mismas capturaron y poder expresar lo que a su derecho conviniera.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 7 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 5, 88, 288, 289, 291, 292, 293, 296, 298, 301 y 309 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Acuerdos IEPC/CG121/2021, IEPC/CG141/2021, IEPC/CG149/2021 e IEPC/CG178/2021, así como los artículos 39, 40 y 42 de los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se emite declaratoria respecto a que el ciudadano José Domingo García Castillo, reunió el porcentaje de apoyo de la ciudadanía establecido en el artículo 301, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por lo que, podrá presentar su solicitud de registro para participar por la vía de una Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, ante el Consejo Municipal Electoral de Durango, siempre y cuando cumplan con los requisitos y demás obligaciones en materia de fiscalización y de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.** Se emite declaratoria respecto a que el ciudadano Juan Carlos Ríos Gallardo no reunió el apoyo de la ciudadanía establecido en el artículo 301, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, de conformidad con los Considerandos XXII, XXIII y XXVI del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a las personas referidas en los puntos de acuerdo primero y segundo, por medio del correo electrónico señalado en su escrito de manifestación de intención para contender en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales de Durango y Gómez Palacio, para que, en caso de recibir las correspondientes solicitudes de registro, cuenten con los elementos para resolver lo que conforme a derecho corresponda.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quítones, Lic. Perla Lucero Arreola Espobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**  
**DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**Segunda Convocatoria**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria: 002-22

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SCOPE-EST-ED-002-22	SIN COSTO AL GUNO	15/03/2022 13:00 horas	15/03/2022 13:00 horas	15/03/2022 08:00 horas	22/03/2022 10:00 horas	25/03/2022 10:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la Obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
002	CONSTRUCCIÓN DE SALA DE JUICIO ORAL EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UED, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO. (SEGUNDA CONVOCATORIA).			08/04/2022	13 días naturales	\$ 2'500,000,00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y DE LA LOZA SIN. COL. LOS ANGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000. Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. SIN COSTO ALGUNO.
- La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- Los actos de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán el día y hora señalados, en área de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.

Ellos (idíomas) (en que deberán) presentar (se) (las) proposición(es) serán(n): español.

La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse (la) (s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.

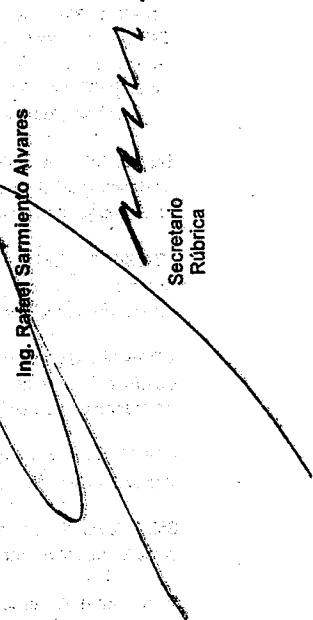
La experiencia y capacidades técnicas y financieras que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación. En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará, si contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garanticé satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- La disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones de las presentes licitaciones ha sido aprobada a través del CREDITO FINANCIAMIENTO FAEFF 2020.

Durango, Dgo. 13 de marzo de 2022.

Ing. Raquel Sarmiento Álvarez

  
 Secretario  
 Rúbrica



PARA TODOS  
SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO  
2016 - 2022

## DGO

### DGO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

#### RESUMEN DE CONVOCATORIA

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/SEED/004/2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, sito en Boulevard Domingo Arrieta no. 1700, fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, los días del **13 al 15 de marzo de 2022, de las 09:00 a las 14:30**.

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>CURSO ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN PARA LA GESTIÓN DE EMOCIONES Y DESARROLLO DE HÁBITOS PARA MEJORAR EL APRENDIZAJE EN ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE DURANGO</b>
<b>Publicación</b>	<b>13 de marzo de 2022</b>
<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>16 de marzo de 2022 11:00 Hrs</b>
<b>Junta de Apertura de Propuestas</b>	<b>22 de marzo de 2022 11:00 Hrs</b>
<b>Fallo</b>	<b>23 de marzo de 2022</b>

ATENTAMENTE  
DURANGO, DGO., 08 DE MARZO DE 2022



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
**L.A. OMAR ALBERTO CORTEZ ALVARADO** DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN I DE LA REFORMA AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA AL CITADO ORGANISMO Y 25, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS:**

**Primero.** - Los presentes Criterios se emiten conforme a lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo establecidas por el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, específicamente en los artículos 34, 50, y 81 que a la letra señalan:

"Artículo 34.- Queda prohibido a los trabajadores...."

VI.- Ausentarse de las Unidades Administrativas o planteles en horas de su jornada laboral, sin el permiso correspondiente.

Artículo 50.- Se considerará falta injustificada de asistencia del trabajador, cuando omite registrar entrada y salida y no tenga autorización expresa de su jefe inmediato, jefe de servicios administrativos y/o equivalente de la Unidad Administrativa y/o plantel, que justifique el incumplimiento del registro.

Artículo 81.- Los titulares de las Unidades Administrativas, Directores de Planteles o los facultados para ello, podrán conceder permisos a los trabajadores para poder ausentarse dentro de su jornada de trabajo, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de los servicios a su cargo."

**Segundo.**- Que como complemento a los Artículos en mención, y considerando que en estos no se establecen tiempos máximos o criterios específicos bajo los cuales se puedan otorgar los permisos para que los servidores públicos puedan ausentarse de sus labores, resulta necesario para el Colegio generar criterios internos que permitan la aplicación de la normativa establecida en la Condiciones Generales de Trabajo, sin afectar los derechos laborales, pero estableciendo límites y responsabilidades que permitan el máximo aprovechamiento del Capital Humano en el cumplimiento de las funciones y horarios por las cuales devengan un salario con afectación al erario.

En consideración de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a la normatividad aplicable en materia laboral, se ha tenido a bien emitir los siguientes:

**CRITERIOS INTERNOS PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE LOS PASES DE SALIDA**

**Propósito**

El Propósito de los presentes criterios es controlar y definir las responsabilidades en cuanto a la emisión de los permisos para que los prestadores de servicios puedan ausentarse de sus labores mediante "Pases de Salida", establecer los tiempos máximos de dichos permisos y regular el registro de los mismos, con la finalidad de administrar y efficientar los tiempos y las actividades que realizan los trabajadores adscritos al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango.

**Aplicación**

Los presentes criterios son de aplicación general para servidores públicos adscritos al Colegio Estatal de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango y tienen como finalidad el control de las ausencias de los servidores públicos, dentro de su jornada de trabajo en su área de adscripción.

**CRITERIOS:**

1. Es responsabilidad de la Subcoordinación de Administración Finanzas y Sistemas y de las Jefaturas de Servicios Administrativos, a través de sus Subjefaturas de Recursos Humanos, el registrar y controlar el récord mensual de los pases de salida de los servidores públicos adscritos al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango con la finalidad de que no excedan los tiempos permitidos de acuerdo a los criterios 6 y 7 del presente documento.
2. Los pases de salida sin excepción alguna deberán estar debidamente requisitados, no deberá faltar el nombre, tipo o motivo de la salida (personal o laboral), firmas y horas de salida y llegada, deberán presentarse para su resguardo y archivo correspondiente a la Subjefatura de Recursos Humanos correspondiente.
3. Los pases de salida deberán contener tres firmas de acuerdo a lo siguiente:

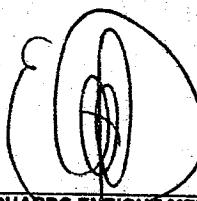
a) TRABAJADOR	SOLICITA
b) JEFE INMEDIATO	VISTO BUENO
c) DIRECTOR O SUBCOORDINADOR	AUTORIZA

4. En caso de que al momento del llenado del pase de salida se conozca que debido al trámite o asunto y de acuerdo al horario en el que se saldrá, no será posible regresar a checar la salida, deberá indicar en la hora de regreso "S/R", sin embargo, si por alguna cuestión se

pensaba regresar a tiempo para la hora de salida y no fue posible, al día hábil siguiente deberá indicar dicha situación al reverso del pase y solicitar el visto bueno, de quien le autorizó la salida el día hábil anterior.

5. En caso de que la salida sea por una cuestión médica, deberán presentar a su regreso copia de la constancia médica correspondiente para anexarlo al pase de salida.
6. La salida no podrá exceder de 2 (dos) horas, ya que después de este tiempo, si el trabajador no presenta un documento justificante que este autorizado por su superior, podría considerarse como falta y aplicarse el descuento de nómina correspondiente.
7. El trabajador podrá acumular hasta un máximo de 6 horas de ausencia en un mes, mediante pases de salida por motivos personales, en caso de acumular dicho tiempo máximo y requerir ausentarse, deberá solicitar un día económico o un permiso sin goce de sueldo.
8. Los trabajadores de base a quienes aplican las Condiciones Generales de Trabajo establecidas por el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, que requieran salir de conformidad a lo establecido en el Artículo 32, Fracción VII de dichas condiciones, misma que indica que podrán salir hasta por 30 minutos diarios, deberán requisitar el pase de salida correspondiente, haciendo alusión a dicha fracción, sin que este tiempo sea acumulado al tiempo máximo mensual permitido de 6 horas y siempre y cuando, la salida no exceda los 30 minutos que ahí se establecen, en caso contrario, el tiempo excedente se acumulará conforme a lo establecido en el Criterio 7 del presente documento.
9. Los permisos para salidas de índole personal deberán solicitarse únicamente cuando el trámite, por su naturaleza, horario y/o urgencia no permita que se atienda fuera del horario laboral.
10. El Director Estatal, los Directores de Plantel y los Subcoordinadores serán los únicos facultados para la autorización de los pases de salida, pudiendo generar un escrito donde designen una o hasta dos personas facultadas para autorizar los pases en caso de ausencia.
11. La Autorización de estos permisos para interrumpir la permanencia de los trabajadores en su centro de trabajo dentro de su jornada laboral, será corresponsabilidad de aquellos que otorgan el visto bueno y de quienes lo autorizan sin perjuicio para el trabajador.
12. Los presentes Criterios Internos para el Otorgamiento y Uso de Pases de Salida, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO, APRUEBA EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL ACUERDO NO. 07.XII.2021, LOS PRESENTES CRITERIOS INTERNOS PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE PASES DE SALIDA



ING. EDUARDO ENRIQUE MENDOZA AVILA  
DIRECTOR ESTATAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN  
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO

**Estado de Alagoas da Piauí e da  
Açú da Bahia do Rio Grande de 2022**  
**(Receita)**

## Estado de Actividades

Del 1 de enero 2022 al 31 de enero del 2022 y del 1 de enero 2021 al 31 de diciembre del 2021

(Pesos)

DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

Concepto	2021	2020
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>81,704,142.84</b>	<b>799,986,938.92</b>
Impuestos	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	79,103,262.88	765,405,543.77
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos	0.00	0.00
Productos	340,166.57	5,356,495.63
Aprovechamientos	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	2,260,713.39	29,224,899.52
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>90,076,242.31</b>	<b>467,756,569.29</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	90,076,242.31	467,756,569.29
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Ingresos Financieros	0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>171,780,385.15</b>	<b>1,267,743,508.21</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>4,729,666.28</b>	<b>68,482,938.72</b>
Servicios Personales	3,571,612.85	50,079,844.47
Materiales y Suministros	917,822.23	13,229,943.35
Servicios Generales	240,230.18	5,173,150.90
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>90,296,004.44</b>	<b>1,216,365,777.81</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	8,520.00	178,114.64
Pensiones y Jubilaciones	90,287,484.44	1,216,187,663.17
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Intereses de la Deuda Pública	0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>213,386.49</b>	<b>2,612,744.09</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	213,396.49	2,612,744.08
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
<b>Inversión Pública</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>95,239,066.19</b>	<b>1,287,461,460.61</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>76,541,318.96</b>	<b>19,717,052.40</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO ESPARZA HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA DPED

C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO  
DIRECTORA DE CONTABILIDAD



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021  
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**

**PONENTE:  
MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**SECRETARIAS:  
GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ  
Y EDITH GUADALUPE ESQUÍVEL ADAME**

Ciudad de México, Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver la acción de **inconstitucionalidad** identificada al rubro, y

**RESOLTANDO:**

1. **PRIMERO. Demanda.** Mediante escrito presentado en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, Marco Antonio Güereca Díaz, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del Poder Legislativo y del Gobernador de ese Estado, por la emisión del "Decreto 486 que contiene la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 2021", así como del "Decreto 487 que expide la Ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021**

fiscal 2021", publicados en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa de veintisiete de diciembre de dos mil veinte.

2. **SEGUNDO. Artículos constitucionales que se estiman vulnerados.**
  - En la demanda el promovente de la acción expresó que las normas impugnadas son violatorias de los artículos 1, 16, 102, apartado B y 116, inciso II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. **TERCERO. Conceptos de invalidez.** La Comisión accionante expuso como conceptos de invalidez lo que a continuación se resume:
4. **A. El Poder Ejecutivo carece de facultades para modificar la propuesta de presupuesto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.** El presupuesto reclamado es inconstitucional porque el Poder Ejecutivo de la Entidad, sin contar con facultades para ello, modificó la propuesta de presupuesto que presentó la accionante, la que le permite elaborar el artículo 22, fracción XXI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; esto es, en su anteproyecto solicitó la cantidad de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), y el Ejecutivo le restó la cifra de \$12,427,813.00 (doce millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos trece pesos 00/100 moneda nacional), por lo que envió una propuesta de \$22,572,187.00 (veintidós millones quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), lo cual resulta violatorio de la garantía de autonomía presupuestaria con que cuenta el órgano constitucional autónomo y del principio de legalidad, dado que el Ejecutivo Estatal solamente está autorizado para agregarlo al anteproyecto general del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021 y entregarlo al



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

Congreso para su discusión y aprobación, pero no tiene facultades para modificar la propuesta elaborada por el órgano constitucional autónomo.

5. Dicha disminución no solamente afecta la autonomía del órgano constitucional, sino que pone en riesgo la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad, ya que con la crisis generada por la pandemia han aumentado las violaciones a derechos humanos cometidas contra los ciudadanos del Estado de Durango; por tanto, la afectación al presupuesto de la Comisión pone en peligro sus facultades de protección de derechos fundamentales; en otras palabras, el presupuesto asignado obstaculiza el cumplimiento de las funciones que está obligada a realizar en términos del artículo 102 en relación con el diverso 1 de la Constitución Federal.

6. En los conceptos de invalidez cita como apoyo de sus argumentos, entre otras, la jurisprudencia P.J. 99/2006, de rubro:

**"PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SU TITULAR CARECE DE FACULTADES PARA MODIFICAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE ESA ENTIDAD"**

7. **B. Violación al procedimiento legislativo.** El procedimiento legislativo que culminó con los ordenamientos reclamados viola el principio de seguridad jurídica que protege el artículo 16 de la Constitución General porque el Congreso local omitió el examen y discusión de la iniciativa que contiene el proyecto presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango que, como requisito formal de validez, exige el artículo 130, fracción II, de la Constitución del Estado de Durango en relación con el diverso

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021**

22, fracción XXI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango. Además, no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 132 de esa Constitución local, que establece que a solicitud del Congreso los titulares de los organismos autónomos deben concurrir a responder las preguntas relacionadas con los asuntos de sus respectivos ramos que se encuentren en discusión dentro de un proceso legislativo; esto es, el presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango se aprobó sin que fuera citada a responder las preguntas sobre éste.

8. Agrega que, si bien en la acción de inconstitucionalidad no se pueden reclamar omisiones legislativas, la improcedencia solamente aplica respecto de omisiones absolutas, empero, lo planteado es una violación al procedimiento legislativo porque el Congreso omitió discutir y analizar el anteproyecto de presupuesto elaborado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; por ende, el procedimiento en cuestión viola el principio de seguridad jurídica que protege el artículo 16 constitucional.
9. **C. Violación al principio de autonomía presupuestaria.** El presupuesto combatido en el que se autorizó para la Comisión actora la cantidad de \$17,572,187.00 (diecisiete millones quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) no respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica ni los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Federal; 82, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 3, 7, 64, 72, 82, fracción VI, 93, fracción I, 122, fracción II, 183, 187 y 189, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango porque la modificación y reasignación del presupuesto se realizó sin que el legislador tuviera facultades para



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ellos, dado que a partir de la reforma a la Constitución Local publicada el veintinueve de agosto de dos mil trece se eliminó la facultad del Congreso de modificar el presupuesto de egresos; esto es, el anterior artículo 55, fracción III, enumeraba las facultades del órgano legislativo y establecía como una de ellas la modificación del presupuesto de egresos, pero en la Constitución vigente el numeral 82, fracción I, inciso a), que regula éstas, únicamente señala que aprobará el presupuesto, pero ya no prevé la posibilidad de modificar.

10. En ese sentido, la suma autorizada de \$17,572,187.00 (diecisiete millones quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) es menor a lo solicitado por la Comisión actora, lo que viola los principios de autonomía y de progresividad, dado que la accionante es un organismo constitucional autónomo que tiene a su cargo la tarea de defender a los ciudadanos del Estado de Durango ante las violaciones de derechos humanos cometidas en su perjuicio, así como emitir las recomendaciones correspondientes; por tanto, para poder llevar a cabo esa labor se le atribuyó autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
11. En efecto, en ejercicio a su autonomía e independencia la Comisión elabora su proyecto de presupuesto de egresos y fija las remuneraciones de sus servidores públicos, lo cual debe ser aprobado por el Congreso Local con fundamento en los numerales 130, fracción II, de la Constitución Local y 22, fracción XXI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; o sea, propuso en su proyecto de presupuesto la suma de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), pero esa cifra se redujo en dos momentos sin motivación ni fundamentación, ya que el Ejecutivo le

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021**

restó \$12,427,813.00 (doce millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos trece pesos 00/100 moneda nacional), por lo que dejó la cifra en \$22,572,187.00 (veintidós millones quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), pero después el Poder Legislativo disminuyó \$5,000,000.00 (cinco millones 00/100 moneda nacional), quedando el presupuesto en \$17,572,187.00 (diecisiete millones quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

12. **D. Violación al principio de irreductibilidad presupuestaria.** La reducción del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del presupuesto solicitado es una intromisión a la competencia constitucional y a la autonomía presupuestal de la Comisión actora y una violación al principio de irreductibilidad presupuestaria que le es propia, el cual ha sido definido por la Suprema Corte en la jurisprudencia P.J. 70/2006, de rubro: "**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SU PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTÁ PROTEGIDO POR LA GARANTÍA DE IRREDUCTIBILIDAD, POR LO QUE NO PUEDE, VÁLIDAMENTE, FIJÁRSELE UNO CON MONTO INFERIOR AL APROBADO PARA EL EJERCICIO ORDINARIO ANUAL ANTERIOR**"<sup>1</sup>.
13. Esto es, el presupuesto que la Comisión solicita no debe sujetarse a la discrecionalidad de otras autoridades; sin que ello signifique que se ignore la situación de crisis que a nivel mundial se ha presentado por la pandemia, pero precisamente por ello han aumentado las violaciones a los derechos humanos, por lo cual resulta grave que se

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, tomo XXIII, mayo de 2006, P.J. 70/2006, página 1477, registro digital 174954.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

debilite a la Comisión encargada de su protección; consecuentemente, la autoridad debe respetar la autonomía presupuestal de la Comisión ya que la insuficiencia afecta sus funciones.

14. Además, se está ante un presupuesto inconstitucional que para su emisión sólo se fundamentó en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.
15. **CUARTO. Registro del expediente y turno de la demanda.** Por acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad con el número 11/2021, y, por razón de turno, correspondió al Ministro Alberto Pérez Dayán la tramitación del proceso y la formulación del proyecto de resolución respectivo.
16. **QUINTO. Admisión de la demanda.** El Ministro instructor dictó acuerdo el veintiocho de enero siguiente, en el que admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad, por lo que ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango para que rindieran sus respectivos informes; solicitó al Congreso local enviarla con el informe copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas cuya constitucionalidad se reclama, y al Poder Ejecutivo Estatal para que exhibiera un ejemplar del Periódico Oficial que las contiene. De igual forma, dio vista a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción formulara el pedimento que le corresponde, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, en caso de así considerarlo, manifestara lo que a su esfera competencial convenga.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

17. **SEXTO. Acuerdos que tienen por rendidos los informes requeridos a las autoridades demandadas.** Según proveídos de trece de marzo y trece de abril, ambos de dos mil veintiuno, el Ministro instructor tuvo por rendidos los informes del Congreso y del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y como exhibidas las documentales que acompañaron; ordenó dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con copias de los informes, así como correr traslado con dichas documentales a las partes.

Dichos informes se tienen a la vista para la resolución de este asunto.

18. **SÉPTIMO. Pedimento de la Fiscalía General de la República.** La Fiscalía General de la República se abstuvo de formular pedimento, tampoco expresó manifestación alguna.
19. **OCTAVO. Cierre de instrucción.** Una vez cerrada la instrucción se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

20. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, toda vez que la Comisión de

<sup>2</sup> Asimismo es pertinente tener como fundamento el artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Derechos Humanos del Estado de Durango plantea la posible contradicción del "Decreto 486 que contiene la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 2021", así como del "Decreto 487 que expide la Ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 2021", frente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

21. **SEGUNDO. Oportunidad en la presentación de la demanda.** A continuación se explica que la demanda fue presentada dentro del plazo legal.
22. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup> dispone que el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales, cuyo cómputo debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó el ordenamiento impugnado; y si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
23. Ahora bien, las normas generales combatidas se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Durango de veintisiete de diciembre de

Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación de siete de junio de dos mil veintiuno, que prevé lo siguiente:

**Quinto.** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio".

<sup>3</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".



COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

dos mil veinte, por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad corrió del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

24. Luego, si el escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad se presentó en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, es claro que su presentación resultó oportuna.
25. **TERCERO. Legitimación de la parte promovente.** Acto continuo se procede a analizar la legitimación de quien promovió la demanda de acción de inconstitucionalidad.
26. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup> prevé que la acción de inconstitucionalidad puede ser promovida por los organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas en contra de leyes expedidas por las legislaturas.
27. En el caso, la demanda fue promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango quien, de conformidad con la porción

<sup>4</sup> "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:  
(...).

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...).  
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

constitucional precitada, cuenta con legitimación para promover el presente medio de control constitucional.

28. Además, la acción de inconstitucionalidad fue suscrita por Marco Antonio Güereca Díaz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, personalidad que acreditó con copia certificada del nombramiento aprobado por la LXVII Legislatura de esa Entidad en sesión de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.
29. Asimismo, dicho funcionario cuenta con facultades para representar a ese organismo, en términos del artículo 22, fracciones I y IX, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango<sup>5</sup>; por tanto, tiene legitimación para ser parte en este medio de control constitucional.
30. En consecuencia, ha quedado demostrado que quien promueve la presente acción de inconstitucionalidad está legitimado para demandar la invalidez de las normas impugnadas.
31. CUARTO. Causales de improcedencia. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente y se examinan a continuación.

<sup>5</sup> "Artículo 22. El Presidente de la Comisión, tiene las siguientes facultades y obligaciones:  
I. Ejercer la representación legal de la Comisión, y en caso necesario, designar apoderado legal que le represente;  
(...).  
IX. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter estatal y municipal aprobadas por el Congreso Local, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y los Tratados Internacionales en que México sea parte; (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

32. Las autoridades demandadas hicieron valer la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción III, en relación con el diverso 65 de la Ley Reglamentaria, ya que estiman que el presupuesto de egresos impugnado no tiene el carácter de norma general y, por ende, no es susceptible de combatirse en acción de inconstitucionalidad.
33. Así, el Congreso del Estado de Durango señaló que la aprobación del presupuesto de egresos es un acto formalmente legislativo por emanar del Congreso Estatal, pero materialmente administrativo atendiendo a su naturaleza intrínseca, ya que éste determina la aplicación de una regla general a un caso especial; por tanto, la Comisión accionante debió promover controversia constitucional y no este medio de control constitucional, según la jurisprudencia P.J. 24/99 de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE PARA RECLAMAR EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, POR NO TENER EL CARÁCTER DE NORMA GENERAL"**<sup>6</sup>.
34. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Durango aduce que el presupuesto de egresos no es una norma que trascienda a la esfera jurídica de los gobernados porque se trata de una disposición orientada al gasto público estatal, y es aplicable únicamente al interior de los organismos públicos; es decir, no tiene el carácter de norma general, abstracta e impersonal, requisitos que son indispensables para la procedencia de la acción.

<sup>6</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, tomo IX, abril de 1999, P.J. 24/99, página 251, registro digital 194259.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

35. La causa de improcedencia es infundada, dado que el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 12/2018<sup>7</sup> y 31/2019<sup>8</sup> determinó que sí es posible impugnar el presupuesto de egresos en una acción de inconstitucionalidad ya que éste tiene el carácter de norma general.
36. En efecto, en dichos precedentes se estableció que el presupuesto de egresos constituye un acto legislativo que prevé y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo de tiempo determinado.
37. En el segundo de los precedentes, el ~~Tribunal~~ Pleno expuso la evolución del criterio que ahora prevalece, invocando tanto los precedentes como las tesis que de ellos derivaron para concluir que se está ante una nueva reflexión por la cual el presupuesto de egresos hoy en día se considera norma general y, por tanto, es combatible a través de acción de inconstitucionalidad.
38. Para esto también examinó el presupuesto de egresos cuestionado en ese precedente, enfatizando lo siguiente:

"...".

En consecuencia, es evidente que esta Suprema Corte ya ha interpretado el artículo 105, fracción II, constitucional, estableciendo que la acción de inconstitucionalidad sólo procede en contra de normas formalmente legislativas y que cumplan a su vez los requisitos materiales de lo que se ha conceptualizado como normas generales, con las excepciones y aclaraciones previamente explicadas.

<sup>7</sup> Sesión de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, bajo la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas.

<sup>8</sup> Sesión de uno de julio de dos mil diecinueve, bajo la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

De acuerdo con lo expuesto esta Suprema Corte determina que la causal de improcedencia hecha valer es infundada, en virtud de que los Decretos en cuestión constituyen normas generales, por tanto, la acción de inconstitucionalidad es procedente en contra de los Decretos número LXVI/APPEE/0260/2018 I P.O. mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019; y el número LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O., por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a que celebre los actos que requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública. En efecto, por lo que hace a (sic) presupuesto de egresos es necesario indicar que éste se entiende como el acto legislativo que prevé y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo de tiempo determinado.

(...).

En ese contexto, como ya se anunció, el Decreto número LXVI/APPEE/0260/2018 I P.O. mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019, es un acto que tiene la calidad de norma general, en virtud de que sus artículos tienen las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, lo que se explica en principio, porque existe una interdependencia entre la recaudación, esto es, la Ley de Ingresos y la aplicación de éstos, la cual se lleva a cabo conforme a las hipótesis que contiene el propio Presupuesto, entre otros, las distintas definiciones que plasma para su instrumentación en su artículo segundo; aunado a los alcances fijados respecto de cada uno de sus rubros, cuya redacción evidencia que se está ante supuestos que explican la forma en la que deben actuar las autoridades a quienes corresponde ejecutar el gasto.

(...).

La enumeración que antecede es solamente un ejemplo de los distintos artículos que demuestran la naturaleza de norma general que se atribuye al Presupuesto de Egresos; por ende, contrariamente a lo que aducen las autoridades demandadas, la acción de inconstitucionalidad sí es procedente en contra de decretos de esa naturaleza, pues sin tener la denominación de una ley, se trata de un acto emitido por autoridad legislativa y sus disposiciones, por su alcance, tienen las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, pues examinadas en forma integral, son lineamientos para el correcto y ordenado gasto público.

Lo antedicho llevado al caso, conduce a desestimar la causal de improcedencia que se hizo valer en contra del Presupuesto combatido y examinar los conceptos de invalidez que se hicieron valer en su contra.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cabe precisar que este criterio ya fue sustentado por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 12/2018, bajo la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, en sesión de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

(...)

39. Consecuentemente, la acción de inconstitucionalidad si es procedente contra disposiciones de esa naturaleza, pues se trata de un acto emitido por autoridad legislativa y tiene las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, pues examinado en forma integral, contiene lineamientos para el correcto y ordenado gasto público.
40. Según lo expuesto, la tesis a la que alude el Congreso del Estado de Durango se entiende superada con lo resuelto por este Pleno en las acciones de inconstitucionalidad mencionadas.
41. Asimismo, el Poder Ejecutivo expresó que la acción de inconstitucionalidad es improcedente porque en los conceptos de invalidez la Comisión actora sólo hace valer argumentos en torno a la invasión de su esfera competencial por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Durango, por las modificaciones a su proyecto de presupuesto de egresos; por tanto, lo que debió promover es controversia constitucional, cuyo objetivo es precisamente proteger la esfera competencial de los órganos del Estado.
42. La causal en cuestión es infundada, ya que es criterio de este Tribunal Pleno que este medio de control constitucional es procedente a pesar de que los argumentos planteados correspondan a la defensa de la autonomía presupuestal de la Comisión actora.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

43. En efecto, al resolver la acción de inconstitucionalidad 116/2020<sup>9</sup>, este Alto Tribunal desestimó esa causal de improcedencia apuntando que: *“...De igual forma no asiste la razón a las autoridades cuando aducen que el problema sobre la supuesta invasión de competencias sólo puede analizarse en controversia constitucional. Esto es, si es posible analizar el concepto de invalidez respectivo porque en todo caso constituye una violación indirecta a los principios de legalidad y seguridad jurídica, derechos fundamentales por excelencia; aunado a que con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Federal, los organismos protectores de derechos fundamentales están creados precisamente para vigilar el respeto de éstos, de ahí que el examen de argumentos como el indicado, tiende a proteger a esos órganos autónomos, con el consecuente beneficio para los gobernados que se entienden interesados en que se respeten aquellas garantías institucionales que a su vez protegen su carácter de órgano autónomo”.*
44. Así las cosas, cuando un órgano protector de derechos humanos impugna el presupuesto que le fue asignado, esto se traduce en una intrusión a su autonomía y, de vulnerarse ésta, se estaría afectando de manera indirecta su función constitucional y, desde luego, a los gobernados que acuden a esos órganos en defensa de los derechos fundamentales que les son propios.
45. Al no existir otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento aducido por las partes o que esta Suprema Corte advierta de oficio, se procede al estudio de los conceptos de invalidez.

<sup>9</sup> Ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán, sesión de veintiséis de noviembre de dos mil veinte.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

46. **QUINTO. Precisión de la litis.** En la demanda la accionante señaló como normas generales cuya invalidez reclama las siguientes:

47. a) "El Decreto 486 que contiene la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2021"; y
48. b) "El Decreto 487 que expide la Ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 2021".
49. Ahora, si bien se señalan como impugnadas tanto la Ley de Ingresos como la Ley de Egresos, su lógica obedece a que pertenecen a un paquete económico que atiende al gasto público del ejercicio fiscal aprobado, es decir, se establecen los montos que ingresarán al presupuesto del Estado y cómo es que se erogarán por los entes públicos; empero, de la lectura de los conceptos de invalidez se desprende que los argumentos se dirigen solamente a controvertir la constitucionalidad de la Ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2021, en específico, el presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; en consecuencia, se tiene como norma general impugnada ese presupuesto, pero no la Ley de Ingresos.

50. También es importante mencionar que en los conceptos de invalidez la Comisión accionante señaló que el artículo 189, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango es contrario a lo previsto en el diverso 116, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Federal, que otorga a las legislaturas de los Estados la facultad de

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021**

aprobar el presupuesto anual; sin embargo, mediante auto de tres de marzo de dos mil veintiuno el Ministro Instructor señaló que no ha lugar a dar trámite a la impugnación de ese precepto, dado que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el quince de junio de dos mil diecisiete, por tanto, transcurrió en exceso el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

51. En ese contexto, será motivo de estudio exclusivamente el Decreto 487 que expide la Ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2021, en el rubro relativo al presupuesto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

52. **SEXTO. Estudio de los conceptos de invalidez.** En el primer concepto de invalidez la Comisión aduce que es inconstitucional el presupuesto reclamado porque el Poder Ejecutivo de la Entidad, sin contar con facultades para ello, modificó la propuesta de presupuesto que presentó como órgano constitucional autónomo, esto es, la que le permite elaborar el artículo 22, fracción XXI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango. Así, en su anteproyecto solicitó la cantidad de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) y el Ejecutivo le restó la cifra de \$12,427,813.00 (doce millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos trece pesos 00/100 moneda nacional), por lo que envió al Congreso local una propuesta de \$22,572,187.00 (veintidós millones quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), lo que resulta violatorio del principio de autonomía presupuestaria con que cuenta el órgano constitucional autónomo y del principio de legalidad, dado que el Ejecutivo Estatal solamente está autorizado para agregarlo al anteproyecto general del presupuesto de



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021 y entregarlo al Poder Legislativo para su discusión y aprobación, pero no tiene facultades para cambiar la propuesta elaborada por el órgano promovente de la acción.

53. Dicha disminución no solamente afecta la autonomía del órgano constitucional, sino que pone en riesgo la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad, ya que con la crisis generada por la pandemia han aumentado las violaciones a derechos humanos cometidas contra los ciudadanos del Estado de Durango; por tanto, el monto del presupuesto pone en peligro sus facultades de protección de derechos fundamentales; en otras palabras, el presupuesto asignado obstaculiza el cumplimiento de las funciones que está obligada a realizar en términos del artículo 102 en relación con el diverso 1 de la Constitución Federal; lo que apoya en la jurisprudencia P.J. 69/2006, de rubro: "**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SU TITULAR CARECE DE FACULTADES PARA MODIFICAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE ESA ENTIDAD**".

54. Al respecto, el artículo 102, inciso B, párrafos primero y quinto, de la Constitución General de la República prevé que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos; y que las Constituciones de los Estados establecerán y garantizarán la autonomía de esos organismos<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> "Artículo 102.

(...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

55. A su vez, el párrafo quinto de la fracción II del diverso 116<sup>11</sup> constitucional indica que los organismos con autonomía reconocida en las Constituciones locales deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos y que estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados establezcan las disposiciones constitucionales y legales.

56. Por su parte, el artículo 130, párrafos primero, segundo y fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango<sup>12</sup>

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos. (...).

II. "Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona, ni corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. (...).

III. (...) Los poderes estatales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables. (...).

12. "Artículo. 130. Los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento. El Congreso del Estado, designará con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a los titulares de sus órganos internos de control, mismos que no serán reelectos.

Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes: I. Proponer al Congreso del Estado, la elaboración y promulgación de la legislación que regule la materia de su competencia; II. Proponer el proyecto de presupuesto, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, para que se integre en el Presupuesto de Egresos del Estado; (...).



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ordena que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; y que dentro de sus facultades está la de proponer el proyecto de presupuesto, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, para que se integre en el presupuesto de egresos del Estado.

57. Relacionado con esa Constitución, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango indica en su artículo 8 que la Comisión tendrá el presupuesto que anualmente se establezca en la ley de egresos correspondiente, para lo cual el Congreso del Estado considerará en su presupuesto de egresos las partidas suficientes para que cumpla con sus fines; así como que ejercerá libremente su presupuesto, ajustando el manejo de los recursos públicos a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para cumplir los objetivos a los que estén destinados, con observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia, e informará al Congreso del Estado y a la Entidad de Auditoría Superior, sobre su ejercicio presupuestal, en la forma y plazos que determinen las leyes.<sup>13</sup>

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

(...)".

<sup>13</sup> **Artículo 8.** La Comisión tendrá el presupuesto que anualmente se establezca en la Ley de Egresos correspondiente, para lo cual, el Congreso del Estado considerará en su presupuesto de egresos las partidas suficientes para que la Comisión cumpla con sus fines. La Comisión ejercerá libremente su presupuesto, ajustando el manejo de los recursos públicos a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para cumplir los objetivos a los que estén destinados, con observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia, e informará al Congreso del Estado y a la Entidad de Auditoría Superior, sobre su ejercicio presupuestal, en la forma y plazos que determinen las leyes".

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

58. Del mismo ordenamiento, el artículo 22, fracción XXI<sup>14</sup>, señala que el Presidente de la Comisión tiene, entre otras facultades, la de elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos, remitiendo un tanto a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo y otro tanto al Congreso del Estado, según lo ordenado en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; así como deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo fijado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango. Y en su último párrafo prevé que el anteproyecto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

59. Por otro lado, en cuanto a las facultades del Gobernador atinentes a su participación en el procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto de egresos, el artículo 98, fracción XXIV<sup>15</sup>, de la

<sup>14</sup> **Artículo 22.** El Presidente de la Comisión, tiene las siguientes facultades y obligaciones:  
(...).

XXI. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos, remitiendo un tanto a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo y otro tanto al Congreso del Estado, todo ello conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible; y  
(...).

<sup>15</sup> **Artículo 98.** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:  
(...).

XXIV. Presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de ley de ingresos y la ley que contiene el presupuesto de egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, que deberán regir durante el año siguiente, dichas iniciativas deberán presentarse en los términos que disponga la legislación federal y local aplicable;  
(...).



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA Corte DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Constitución del Estado de Durango regula las facultades y obligaciones de éste y, entre ellas, la de presentar al Congreso, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de ley de ingresos y la ley que contiene el presupuesto de egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, que deberán regir durante el año siguiente.**

60. Por lo que toca al Congreso de la Entidad, la misma Constitución local prevé en sus artículos 82, fracción I, inciso a), 159 y 160<sup>16</sup>, respectivamente, que el Poder Legislativo tiene, entre otras facultades, la de aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre las leyes de ingresos del Estado y de los municipios; así como la ley que contiene el presupuesto de egresos que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos; que ese presupuesto se determinará con base en resultados y estará sujeto a la evaluación del desempeño de las políticas públicas y a un sistema de contabilidad armonizada y devengada; que los entes públicos

<sup>16</sup> **"Artículo 82.** El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

I. Hacendarias y de presupuesto;

a) Aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre las leyes de ingresos del Estado y de los municipios; así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos. Si para un ejercicio fiscal éstas no se aprobaran, regirán las del ejercicio anterior, en los términos que dispongan la ley.

**"Artículo 159.** El Presupuesto de Egresos del Estado se determinará con base en resultados y estará sujeto a la evaluación del desempeño de las políticas públicas. Su aplicación se sujetará a un sistema de contabilidad armonizada y devengada.

Los entes públicos adoptarán las normas de contabilidad gubernamental aplicables para el registro, emisión de información financiera y fiscalización de activos, pasivos, ingresos, egresos, deuda y patrimonio, en los términos que dispongan las leyes".

**"Artículo 160.** En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021**

adoptarán las normas de contabilidad gubernamental aplicables para el registro, emisión de información financiera y fiscalización de activos, pasivos, ingresos, egresos, deuda y patrimonio, en los términos que dispongan las leyes; y que en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

61. Igualmente es necesario apuntar que de las constancias que integran la acción de inconstitucionalidad se tiene que el veinte de octubre de dos mil veinte la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango presentó el oficio CEDHD/104/20 ante el Secretario de Finanzas y Administración, que contiene el anteproyecto de presupuesto de egresos en el que solicitó la cantidad de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) correspondientes al gasto que requiere para hacer frente a sus actividades en el ejercicio 2021.
62. Asimismo, en la iniciativa de decreto que contiene la ley de egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021, que el Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso del Estado, en su anexo II-A, en el rubro correspondiente a la Comisión actora, se incluyó una cifra distinta a la del anteproyecto que ésta presentó, esto es, contiene un importe de \$22,572,187.00 (veintidós millones quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), según el cuadro que se reproduce a continuación:



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<b>ANEXO II-A</b>	
<b>Entidad Federativa: Durango</b>	
<b>Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
Clasificación Administrativa-Dependencias y Entidades	Importe
Comisión Estatal de Derechos Humanos	\$22,572,187

63. Finalmente, en el Decreto 487 que expide la Ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad de veintisiete de diciembre de dos mil veinte, concretamente en el Anexo XXXV, en el rubro de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se lee un presupuesto autorizado de \$17,572,187.00 (diecisiete millones quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional). A continuación, se reproduce el segmento respectivo de ese Anexo:

**Anexo XXXV**

<b>Entidad Federativa: Durango</b>				
<b>Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>				
<b>Reasignaciones Clasificación Administrativa - Dependencias y Entidades</b>				
	Proyecto de Presupuesto	Reducciones	Reasignaciones	Presupuesto Aprobado
Comisión Estatal de Derechos Humanos	22,572,187	5,000,000		17,572,187

64. Precisado lo anterior, debe decirse que el concepto de invalidez es fundado, ya que de las constancias referidas se acredita que, en efecto, el Gobernador del Estado de Durango, sin contar con facultades para ello, modificó el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión actora, quien con base en las facultades que le otorgan los artículos 116, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Federal, 130 de la Constitución local, así como 8 y 22, fracción XI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos,

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021**

solicitó como presupuesto la cantidad de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional); empero, en la iniciativa de ley de egresos que el Poder Ejecutivo envió al Congreso de la Entidad incluyó una cifra distinta, la de \$22,572,187.00 (veintidós millones quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) de donde es evidente que el Poder Ejecutivo llevó a cabo un acto carente de sustento normativo.

65. En efecto, dentro de la normativa que rige el procedimiento para la aprobación de la ley de egresos en el Estado de Durango, se tiene que el Gobernador del Estado tiene como única facultad la de presentar al Congreso de la entidad la iniciativa de esa ley, la cual debe incluir no solamente la propuesta del propio Poder Ejecutivo, sino que tiene la obligación de incorporar aquella que deben elaborar los órganos constitucionales autónomos, como en el caso de la Comisión actora, quien tiene la facultad de elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos y remitirlo tanto a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado, y otro tanto al propio Congreso.
66. Pero de la normativa ya descrita no se desprende atribución alguna del Ejecutivo Estatal para introducir modificaciones a lo que fue la propuesta de la Comisión actora, de ahí que se esté ante un acto carente de fundamento que provocó no sólo violación al principio de legalidad, sino también al de autonomía presupuestal que se reconoce para los órganos constitucionales autónomos.
67. Sobre el particular, es aplicable la jurisprudencia P.J. 20/2007 que a continuación se reproduce:



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

Poder Judicial de la Federación  
Suprema Corte de Justicia de la Nación

**"ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.** El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad"<sup>17</sup>.

68. Esto es, la actuación que se denuncia respecto del Gobernador del Estado es inconstitucional porque sin fundamento alguno modificó el anteproyecto de presupuesto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, cuando este órgano por su naturaleza tiene la facultad de elaborar ese anteproyecto, para que sea éste el que tome en cuenta el Poder Legislativo de la entidad; empero, a pesar de que

<sup>17</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, tomo XXV, mayo de 2007, P.J. 20/2007, página 1647, registro digital 172456.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021**

la intervención del Gobernador se debe limitar a ser el conducto por el cual se haga llegar al Congreso el proyecto de presupuesto, su conducta no se constriñó a eso, sino que alteró el monto solicitado por la Comisión, lo que viola el principio de legalidad porque no existe norma que le permita ejecutar actos como el denunciado.

69. Sobre el particular, resulta aplicable la jurisprudencia P.J. 50/2000, que a continuación se reproduce:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**  
Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que si procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación". (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, Tomo XI, Abril de 2000, página 813, jurisprudencia P.J. 50/2000, registro digital 192076).

70. El acto inconstitucional del Gobernador del Estado provocó que se violara también el principio de autonomía presupuestal que defiende la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

Comisión actora, ya que de la lectura al Anexo XXXV se acredita que la cifra en que se basó el Poder Legislativo para la discusión y aprobación de la ley de egresos, en lo que toca al segmento que nos ocupa, fue la que se incluyó en la iniciativa enviada por el Ejecutivo, es decir, la de \$22,572,187.00 (veintidós millones quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), lo que finalmente impactó en la suma aprobada, que incluyó otra reducción por \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) para quedar en \$17,572,187.00 (diecisiete millones quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

71. Aquí cabe mencionar que no se desconoce que es el Congreso de la entidad quien tiene la facultad exclusiva de aprobar anualmente la ley que contenga el presupuesto de egresos del Estado; es a quien toca llevar a cabo la valoración definitiva de los recursos que quedarán plasmados en el presupuesto que apruebe. Sin embargo, en el caso, la valoración del Poder Legislativo partió de una base errónea porque atendió a la cantidad incluida por el Gobernador y no a aquella que la Comisión propuso en su anteproyecto de presupuesto. De ahí la vulneración al principio de autonomía presupuestal, ya que sin desconocer que el Congreso de la entidad puede introducir reducciones y reasignaciones al anteproyecto de presupuesto, aquí lo que se demuestra es que partió de una cifra que ya reducía lo solicitado, pero también se evidencia que no existe dentro del procedimiento legislativo consideración alguna de por qué se basó en el monto incorporado por el Gobernador y no por el que propuso la Comisión accionante.

---

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

---

72. Cabe hacer notar que en el dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de Durango, se expusieron diversos razonamientos sobre las cifras aprobadas, y que en buena medida se relacionan con las consecuencias económicas generadas por la pandemia para explicar tanto reducciones como reasignaciones; a pesar de esto, no hay ninguna explicación de por qué se utilizó la cifra que por concepto de presupuesto introdujo el Gobernador para la Comisión actora, cuando lo que tenía que tomar en cuenta el Congreso era el anteproyecto de ésta. Prueba de ello es la lectura de ese dictamen que, a su vez, corresponde a lo explicado en los considerandos de la ley de egresos reclamada, los cuales se reproducen a continuación:

“(...).

**PRIMERO.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78, fracción II, y 98 fracciones XXIII y XXIV dispone que corresponde al Poder Ejecutivo la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto, así como la obligación de presentar a más tardar el 30 de noviembre de cada año la iniciativa de la ley que contenga el presupuesto de egresos, así como las contribuciones necesarias para cubrirlo. El Presupuesto de Egresos del Estado, será el que se contenga en la Ley de Egresos que anualmente apruebe el Congreso Local y con base en él, se expresarán durante el periodo de un año a partir del 1º. de Enero, las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas a cargo de las Entidades que en el propio presupuesto de señalen. La presente iniciativa de Ley de Egresos del Estado, contempla la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, así como las normas tendientes a integrar de manera proyectiva, las erogaciones que el Poder Ejecutivo requiere para cumplir con sus obligaciones legales. Para la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, deben, en términos legales, realizar sus actividades de acuerdo a lo establecido en los cuatro ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, los cuales son: transparencia y rendición de cuentas, gobierno con sentido humano y social, estado de derecho y desarrollo con equidad; cada eje contiene los objetivos, estrategias y líneas de acción que rigen



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el desarrollo integral del Estado y de los que se derivan programas que tienen como propósito cumplir con los objetivos y metas previstas en el mismo; con base a la (sic) programación que ha sido aprobada. Los poderes del Estado y organismos autónomos, deberán sujetarse a las disposiciones que regulan el gasto público de manera homóloga, cuidando, desde luego, que en el ejercicio de sus facultades no se contravengan los ordenamientos legales aplicables al ejercicio financiero del Estado.

SEGUNDO. De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción I, incisos 'a' y 'b' de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, corresponde al Poder Legislativo aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre la ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos del gobierno estatal conforme a sus obligaciones legales, previo análisis de la iniciativa correspondiente a la Ley de Egresos que presenta el Titular del Poder Ejecutivo y que tendrá vigencia en el Estado de Durango durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERO. En cumplimiento al artículo 30, fracción XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, debe comparecer ante el Poder Legislativo, a fin de exponer y compartir los aspectos más sobresalientes de las iniciativas de Ley que envíe el Titular del Poder Ejecutivo, relativas a los ingresos y egresos estatales que deberán tener vigencia en el ejercicio fiscal 2021. Asimismo, y en adelanto a la mencionada comparecencia del Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, se exponen diversos motivos y explicaciones respecto de las políticas que la Administración Pública Estatal instrumentará.

CUARTO. Los suscritos coincidieron con el Titular del Poder Ejecutivo en que transitamos en un volátil entorno, económico y financiero global provocado principalmente por la prevalencia de la Pandemia por el COVID-19, que han impactado en la calidad de vida y las finanzas de nuestro país y por supuesto con una desafortunada incidencia en nuestro estado. El crecimiento económico global muestra una fuerte desaceleración de las economías a nivel mundial, estimándose aun varios escenarios para la recuperación económica, dependiendo de la evolución de la Pandemia y la eventual creación de una vacuna o tratamiento efectivo, que permita levantar las restricciones sanitarias y reiniciar la dinámica de las naciones alrededor del mundo. En todo caso de nuestro país, observamos la caída del Producto Interno Bruto más

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

significativa desde que se tiene memoria de sus registros con en -16% en el segundo trimestre de este año procediendo de una contratación del 4.5% en el primer trimestre. Las evaluaciones de los grupos financieros estiman que la contratación anual sería de 10.5% algo sin precedentes en la economía de México. En Durango perdimos más de 8,600 empleos formales y la afectación en la economía informal podría estimarse en más de 25,000 trabajadores afectados. En este entorno entonces, para nadie sería sorpresivo que la afectación económica además de la pérdida de vidas, ha incluido a gobiernos, empresas, y a cualquier organismo relacionado con actividades económicas, generando un elevado ambiente de incertidumbre.

**QUINTO.** El Estado de Durango ha sufrido recortes importantes de recursos federales desde hace algunos años en lo que respecta a los ingresos del Estado, para el próximo ejercicio fiscal, de acuerdo a las cifras del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (PPEF 2021), se espera una reducción global de 323.5 millones de pesos la cual representa una disminución del 1.1%, esto obedece a la caída de la aportación de varios Ramos, entre los que destaca una reducción del Ramo 28 Participaciones Federales equivalente a 5050.8 millones de pesos o bien un -4.2% respecto del aprobado el año anterior, estas cifras son pesos corrientes, por lo que además habría que tomar en cuenta la inflación para determinar el impacto real en la Hacienda estatal, la cual se estima en 3.0% para el próximo año, según los Criterios Generales de Política Económica 2021.

**SEXTO.** El gasto propuesto en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021 se redujo un 24.25% en el capítulo de Inversión Pública respecto al monto aprobado para el 2020, lo que representa una reducción de 576.6 millones de pesos. Tal disminución restringe la prestación de bienes y servicios a la ciudadanía por parte del Gobierno del Estado y esta se debe en gran medida a la reducción del flujo de los recursos federales para este concepto y la presión de gasto en otros sectores prioritarios en el Estado. En ese sentido, cabe señalar que de acuerdo al PPEF 2021, el Ramo 9 Comunicaciones y Transportes presenta una disminución del 39.6% equivalente a -669.6 millones de pesos. Es por ello, que la inversión en infraestructura que se ejecutará durante el próximo ejercicio está sustentada con los fondos contratados en el ejercicio 2020 a través del crédito de largo plazo.

**SEPTIMO.** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 6, establece la obligación de que el proyecto de Presupuesto de Egresos contribuya al logro de un Balance presupuestario sostenible, por lo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

que en este ejercicio fiscal 2021 y a pesar de las severas dificultades del entorno, se ha logrado integrar un proyecto con Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, que se alcanzan cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Este logro fue posible gracias a un gran esfuerzo de la administración pública durante los últimos 4 años, ya que mediante medidas de austeridad y contención del gasto en los rubros de servicios personales y en los gastos de operación, así como un uso responsable y priorización del gasto, reestructuración de la deuda pública de largo plazo y el uso puntual de financiamientos de corto plazo, se consiguió atender todas las obligaciones del Gobierno del Estado, impulsar el desarrollo de la población y disminuir gradualmente el déficit financiero que se tenía.

OCTAVO. Esta iniciativa que sustenta el presente, deriva de un profundo análisis del histórico del cierre del ejercicio de cinco años anteriores, de conformidad con las leyes normativas en materia de Contabilidad Gubernamental y Disciplina Financiera, que ahora obliga a toda entidad federativa a presentar sus presupuestos de egresos tomando en cuenta la tendencia a implementar, actividades y herramientas objetivas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias, las cuales incorporan consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos con la finalidad de mejorar la calidad del gasto, los bienes y servicios públicos y promover la transparencia y rendición de cuentas. Los principios sobre los cuales se sustenta la propuesta que se presenta, descansan prioritariamente en la responsabilidad fiscal, entendida como la congruencia que debe existir entre el ingreso y el egreso, la rentabilidad social y el equilibrio regional, pues el gasto público debe privilegiar un máximo de beneficio social, tomando en consideración el contexto regional que caracteriza a nuestro Estado. En ese sentido, se busca mejorar las condiciones de vida de los habitantes de cada región y cada municipio, en un marco de desarrollo sustentable que priorice servicios ambientales y mantenga una estabilidad que permita el desarrollo económico y el empleo, generando oportunidades de crecimiento, que permita reducir los desequilibrios regionales y abatir la pobreza. Para cumplir con tales propósitos es necesario fijar metas y objetivos claros, derivados de los estándares establecidos en la normativa estatal y federal. Por ello la iniciativa de Ley de Egresos, da cumplimiento cabal a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás ordenamientos aplicables. Es importante destacar que en la iniciativa que se presenta, los

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

objetivos de la Política de Gasto son planteados conforme a las exigencias legales, a fin de alcanzar un desarrollo económico programado y focalizado a sectores específicos, que favorezcan la creación de empleos mediante el fomento a áreas estratégicas de la industria y de servicios, en diferentes regiones del Estado; que permitan un avance generalizado y homogéneo de cada una de las regiones estatales, impulsando además líneas prioritarias de investigación que proporcionen soluciones a problemas específicos de la Entidad con base en una coordinación entre el sector público y el productivo. El combate a la pobreza y la desigualdad social es posible con una mejora constante de la calidad de vida, por lo que es necesario hacer un uso eficiente de los recursos humanos y materiales con los que el Estado cuenta, que sean medibles en corto, mediano y largo plazo y que demuestren los logros que se pueden tener cuando se ha planificado correctamente la aplicación del presupuesto, para llevar a cabo todas las acciones y obras que se desean. Un gobierno democrático es fruto de la madurez social, es por ello que la participación política de sus habitantes, incluidas las expresiones de sus sociedad civil deberán ser los cimientos sobre los que se construya la legitimidad de su gobierno, la eficacia gubernamental y su certeza legislativa, tal participación garantiza que cualquier práctica o acción que dañe al Estado o alguno de los Duranguenses, será fácilmente erradicada, logrando así fortalecer a la seguridad e impartición de justicia para un Durango en armonía, que contribuya a crear condiciones que promuevan el crecimiento económico y el desarrollo para todos, la participación democrática y los ideales políticos de cada Duranguense harán posible el desarrollo de nuestro Estado.

NOVENO. Desde la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su última reforma en enero del 2018, y con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establecieron los criterios que rigen los tres niveles de gobierno, con el fin de lograr su adecuada armonización. Con base a la normatividad que para tales efectos emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), sociedad y gobierno obtendrán diversos beneficios, en primer lugar se garantiza la transparencia y una mejor rendición de cuentas, al propiciar mayor exactitud en la medición de los resultados de la gestión fiscal, lo que permite contar con la información clara, oportuna, veraz y confiable, sustentada en criterios y principios armonizados, que permite mejorar la calidad de las decisiones para administrar las finanzas públicas, ya que al disponer de datos pertinentes es factible realizar con mayor oportunidad y confiabilidad el seguimiento a los resultados de la asignación de recursos. Este



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

marco metodológico supone la revisión y reestructuración de los modelos contables a nivel nacional en base a los elementos técnicos y normativos emitidos en las reglas de Operación, y que conjuntamente con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, permiten estructurar la iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado con base en los resultados obtenidos, referenciada a los antecedentes históricos, lo que la hace confiable y totalmente apegada a normativa, pero sobre todo, apegada a la realidad del entorno estatal y nacional; recurriendo para ello a la evaluación del desempeño de las políticas públicas. El objetivo de esta iniciativa consiste en garantizar que los recursos públicos sean manejados por los distintos entes públicos siempre ajustados a los principios de eficiencia, eficacia, economía, calidad, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad, con el fin de cumplir con la obligación que tienen todas las instancias de gobierno de satisfacer los objetivos sociales para las que fueron creadas. Anexo a la iniciativa de Ley de Egresos se presenta para el ejercicio fiscal 2021, se incluyen las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas a ejecutar por Dependencia y Entidades del Poder Ejecutivo, especificando de dichos elementos programáticos son consecuencia de la etapa preparatoria y de diseño, que contempla el planteamiento de una problemática por solucionar, utilizando para ello la metodología de marco lógico, que permite expresar los programas de gobierno como matrices de indicadores para resultados. Además, se presentan las cédulas de los indicadores de Desempeño que se van a utilizar durante el ejercicio 2021 siendo un gran paso para dar seguimiento cabal a las políticas públicas. A su vez la iniciativa de Ley de Egresos, se complementa con los siguientes anexos:

(...).

DÉCIMO. De igual forma, y de conformidad con lo que establece el artículo 129 en su último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXVII Legislatura tuvo a bien analizar el paquete económico que presentara el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y en lo que respecta a la iniciativa que contiene la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021, y atendiendo las demandas de la ciudadanía duranguense, se realizaron reasignaciones a dicho presupuesto de egresos, incluyendo por lo tanto el Anexo XXXV que contiene Reasignaciones Clasificación Administrativa – Dependencias y Entidades y el Anexo XXXVI Reasignaciones al Presupuesto de Egresos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021**

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente: lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 487** “...”

(...)”.

73. Así las cosas, la ley de egresos reclamada es resultado de actos violatorios de los principios de legalidad y de autonomía presupuestal, ya que el Ejecutivo no tiene atribuciones para modificar el anteproyecto de presupuesto de la Comisión actora; y el Legislativo tiene entonces la obligación de ejercer su facultad con base en lo que le propone el órgano constitucional autónomo y, en su caso, motivar si atiende o no a lo que le solicita éste, pero no decidir tomando en cuenta una suma introducida por una autoridad que carece de facultades para ello.
74. Este problema jurídico no es novedoso para el Tribunal Pleno, ya que al resolver la controversia constitucional 10/2005<sup>18</sup> determinó como inconstitucional el acto del Gobernador del Estado de Baja California que cambió el proyecto de presupuesto de egresos del entonces Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de esa Entidad, por lo que declaró su invalidez.
75. Del precedente indicado derivó la jurisprudencia que a continuación se reproduce y que resulta aplicable por analogía:

<sup>18</sup> Ponencia del Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, sesión de ocho de diciembre de dos mil cinco.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SU TITULAR CARECE DE FACULTADES PARA MODIFICAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE ESA ENTIDAD. El artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en ella, principio que se retoma en el precepto 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California, según el cual los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes. Ahora bien, si se atiende a que conforme a los artículos 22, segundo párrafo, y 27, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de dicho Estado, el Poder Judicial de la entidad formulará su propio proyecto de presupuesto, el cual lo presentará al titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas para ser enviado al Congreso Local, y que de acuerdo con los preceptos 249, fracción XVII, y 253, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esa entidad, son facultades exclusivas del Tribunal de Justicia Electoral aprobar el proyecto definitivo de su presupuesto de egresos y acordar que sea presentado al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del propio Estado, resulta evidente que el Gobernador carece de facultades para modificar o reducir el proyecto de presupuesto de egresos presentado por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la entidad, pues únicamente funge como conducto para hacer llegar dicho documento al Congreso Estatal". (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, jurisprudencia P.J. 69/2006, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1476, registro digital 175039).

76. Por las mismas razones puede decirse que existe violación al procedimiento legislativo respecto del principio de seguridad jurídica que debe regir, como lo reclama el promovente de la acción, porque finalmente el Congreso local omitió el examen y discusión que contiene su proyecto de presupuesto de egresos que como requisito formal de validez exige el artículo 130, fracción II, de la Constitución del Estado, es decir, por virtud de esa regla, la Comisión está facultada para elaborar su proyecto de presupuesto, a fin de que sea

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021**

incorporado al presupuesto de egresos del Estado; y la violación deriva entonces de que el Congreso al tomar en cuenta un proyecto no propuesto por la Comisión, desconoció la autonomía que le permite eso, responsabilizarse de la elaboración de su propio anteproyecto de presupuesto de egresos.

77. De acuerdo con lo expuesto, se tiene que la indebida intervención del Ejecutivo local impactó en el procedimiento de aprobación de la ley de egresos combatida, pues la decisión del Congreso partió de una cifra no propuesta por el órgano constitucional autónomo.
78. En ese contexto, al resultar fundado lo aducido en el primer concepto de invalidez, ha lugar a declarar la inconstitucionalidad de la Ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2021, en su Anexo XXXV, en específico, el presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
79. Como resultado de lo anterior, es innecesario emprender el estudio del resto de conceptos de invalidez, según la jurisprudencia que a continuación se reproduce:

**"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto". (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, tomo XIX, junio de 2004, P.J. 37/2004, página 863, registro digital 181398).



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**80. SÉPTIMO. Efectos.** Los artículos 41, fracción IV y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>19</sup> establecen que la sentencia debe contener la fijación de sus alcances y efectos, que se surtirán a partir de la fecha en que lo determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

81. Al haberse declarado la invalidez de la Ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2021, en la porción ya apuntada, y para subsanar la inconstitucionalidad planteada, procedente es que el Poder Legislativo del Estado de Durango analice y determine lo que en derecho corresponda respecto al ~~anteproyecto~~ de presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango para el ejercicio fiscal 2021, que contiene una cifra de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), para lo cual deberá determinar si es viable autorizar o modificar los recursos a lo aprobado originalmente, y, de estimar, en uso de su facultad exclusiva, que autoriza recursos adicionales, deberá tomar las medidas indispensables para que se haga la transferencia efectiva de recursos a la ~~comisión~~ actora.

<sup>19</sup> Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...).

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...).

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021**

82. Empero, si la decisión que adopte el Poder Legislativo se define en el sentido de no atender la propuesta presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, deberá motivar esa decisión como lo ordena el artículo 189, último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, ya que, aun cuando tiene facultad para variar el proyecto de presupuesto de egresos que sea sometido a su consideración, esto deberá efectuarse observando el principio de legalidad.
83. La declaratoria de invalidez decretada en esta sentencia surtirá efectos al momento de la notificación de sus puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Durango.
84. Cabe precisar que similares efectos fijó este Tribunal Pleno en las controversias constitucionales 10/2005 y 42/2006<sup>20</sup>.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Anexo XXXV, en lo concerniente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto No. 487, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos

<sup>20</sup> Ponencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, sesión de veintidós de agosto de dos mil seis.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

Poder Judicial de la Federación  
Suprema Corte de Justicia de la Nación

precisados en el considerando sexto y para los efectos fijados en el considerando séptimo de esta decisión.

**TERCERO.** Públíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Velo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo y quinto, relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad en la presentación de la demanda y a la precisión de la litis.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reserva de criterio, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán

---

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

---

y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando tercero, relativo a la legitimación de la parte promovente. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de la afirmación de que el presupuesto reclamado es una norma general, Ríos Farjat, Laynez Potisek en contra de la afirmación de que el presupuesto reclamado es una norma general, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Esquivel Mossa votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, consistente en declarar la invalidez del Anexo XXXV, en lo concerniente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mediante el Decreto No. 487, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que el Poder Legislativo del Estado analice lo que en derecho corresponda respecto del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango para el Ejercicio Fiscal 2021 y resuelva si es dable autorizar o modificar los recursos a lo aprobado originalmente. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcantara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y el Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

**PRESIDENTE**

**MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**PONENTE**

**MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA**



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021**  
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada  
Nombre del documento firmado: 3\_278804\_5574.docx  
Identificador de proceso de firma: 102512

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION;

-CERTIFICA-

**CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática constante de veintitrés fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 11/2021, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

**PERMISIÓN DE  
ESTOCIA Y VACACIONES**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA EL  
MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN  
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021.**

1. En sesión de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar fundada la acción de constitucionalidad 11/2021 ante la invalidez de la Ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 2021, en su anexo XXXV, en específico el presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

2. Presento este voto, ya que estoy en contra de la procedencia de la acción de constitucionalidad. Por otra parte, no comparto en su totalidad las argumentaciones de los efectos de la declaratoria de invalidez.

**I. Voto particular sobre la procedencia de la acción de constitucionalidad.**

3. La mayoría de las Ministras y Ministros determinaron declarar infundada la causa de improcedencia relacionada con que el presupuesto de egresos impugnado no tiene el carácter de norma general y, por ende, no es susceptible de combatirse en acción de constitucionalidad. Ello

**VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE  
EN LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021**

ESTADO NUEVO LEÓN  
DE LA UNIÓN  
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

en atención a que, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 12/2019 y 31/2019, el Tribunal Pleno determinó que sí era posible impugnar el presupuesto de egresos en una acción de inconstitucionalidad, ya que éste tiene el carácter de norma general, en virtud de que constituye un acto legislativo que prevé y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo de tiempo determinado.

4. Tal y como me posicioné al resolverse la acción de inconstitucionalidad 31/2019 que la resolución cita como precedente, considero que, por regla general, el Presupuesto de Egresos tiene una naturaleza de acto administrativo; sin embargo, estimo que, podría darse el caso que, dentro del Presupuesto existieran normas susceptibles de ser conocidas a través de ese medio de control, debido a su generalidad, abstracción e impersonalidad. Por lo tanto, la determinación de si se está en presencia de una norma general, o no, deberá ser casuística. Me parece que esta es la metodología más convincente, pues la determinación dependerá del análisis concreto del contenido de las disposiciones correspondientes, específicamente bajo el examen de sus características formales y materiales.
5. Ahora bien, en el presente asunto considero que no estamos frente a una norma general, toda vez que lo que se impugnó es el rubro correspondiente a la partida presupuestaria de la comisión promovente, en específico, la disminución que realizó el ejecutivo estatal al proyecto de presupuesto que se le envió, así como la posterior disminución por parte del Congreso local. En ese sentido, se trata, más bien, de un acto de aplicación de normas que tiene como finalidad regir presupuestalmente a uno de los órganos constitucionales autónomos



Poder Judicial de la Federación  
Suprema Corte de Justicia de la Nación

**VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE  
EN LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021**

locales en un ejercicio fiscal determinado. Por lo tanto, en mi opinión, la acción era improcedente.

**II. Voto concurrente sobre los efectos de la declaratoria de invalidez.**

6. La mayoría de las Ministras y los Ministros determinaron que al haberse declarado la invalidez de la Ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 2021, en su Anexo XXXV, en específico el presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, lo procedente era que el Poder Legislativo del Estado de Durango analizara y determinara lo que en derecho correspondiera respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión promovente para el ejercicio fiscal 2021, que contiene una cifra de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), para lo cual deberá determinar si es dable autorizar o modificar los recursos a lo aprobado originalmente; y de estimar en uso de su facultad exclusiva, que autoriza recursos adicionales deberá tomar las medidas indispensables para que se haga la transferencia efectiva de recursos a la Comisión actora.
  
7. Empero, si la decisión que adopte el Poder Legislativo se define en el sentido de no atender la propuesta presentada por la Comisión promovente, deberá motivar esa decisión como lo ordena el artículo 189, último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, ya que aun cuando tiene facultad para variar el proyecto de presupuesto de egresos que sea sometido a su consideración, esto deberá efectuarse observando el principio de legalidad.

**VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE  
EN LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021**

8. Finalmente, la sentencia establece que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos al momento de la notificación de sus puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Durango.
9. Al respecto, en específico, me separo de la obligación que se le impuso al Poder Legislativo Estatal de motivar su decisión conforme al artículo 189, último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. Ello, porque aun cuando considero que se debe de presentar una motivación reforzada por parte del Poder Legislativo local en caso de separarse del presupuesto propuesto por la Comisión promovente, estimo que esto no es en atención al artículo referido, sino a la naturaleza autónoma de la Comisión actora.
10. En principio, se debe precisar que el artículo de mérito establece lo siguiente:

Artículo 189. Aprobado el dictamen y recabadas las firmas de la mayoría de los Diputados, el Presidente de la Comisión dictaminadora instruirá al Secretario General, para que lo remita a la Mesa Directiva para su trámite correspondiente. Recibido el dictamen, la Mesa Directiva procederá a declarar la publicidad del dictamen, para los efectos de su discusión en el Pleno. Si en el dictamen se efectúan modificaciones a la iniciativa, asunto o petición turnados para su estudio, la Comisión hará una exposición de los argumentos en que apoyó su decisión
11. Así, en primer lugar debo decir que, en mi opinión, el último párrafo de dicho artículo solo obliga a la Comisión dictaminadora, pero no así al Pleno del Congreso, por lo que dicha porción normativa sería insuficiente para imponer la obligación que se decretó en la sentencia.
12. Ahora bien, considero que la resolución debió de partir de la base de la naturaleza autónoma de la Comisión actora. En efecto, dicha autonomía



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE  
EN LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021**

implica que los órganos autónomos cuentan con una autonomía de gestión presupuestaria, la cual debe proteger que las asignaciones de los presupuestos deben tener como finalidad satisfacer la función constitucional de la Comisión actora, que detalla el artículo 102, apartado B, de la Constitución Federal. Por lo que, el Congreso local tiene la obligación de presentar una motivación reforzada en caso de modificar el anteproyecto de presupuesto enviado por la Comisión, en la cual explique cómo la cantidad finalmente aprobada sería suficiente para cumplir con las finalidades que la Constitución Federal le imponen a la Comisión actora.

13. Por otra parte, considero que era procedente exhortar al Poder Ejecutivo y al Legislativo local para que se abstuvieran de incurrir nuevamente en los mismos vicios de invalidez, como se ha hecho en otros asuntos en donde se declara la invalidez de normas de vigencia anual.<sup>1</sup>

**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA**

**LIC. RAFAEL COELLO CETINA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

OCC/AFAB

<sup>1</sup> Véase, por ejemplo, la Acción de inconstitucionalidad 15/2021, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2021**  
Evidencia criptográfica • Firma electrónica certificada  
Nombre del documento firmado: 14286.docx  
Identificador de proceso de firma: 107238

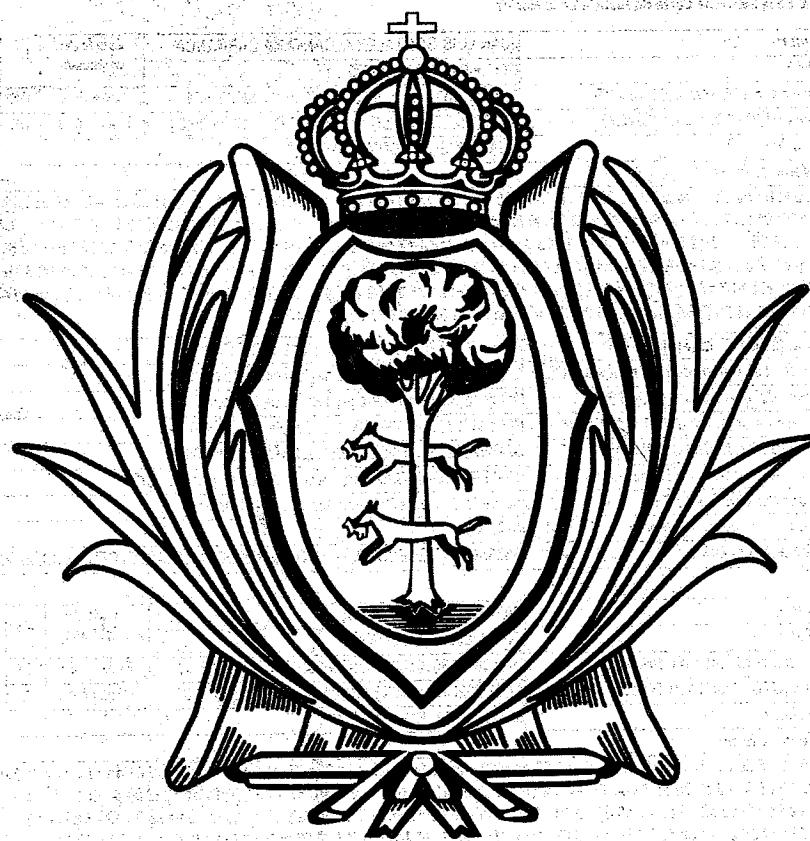
AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

-CERTIFICACIÓN

Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado en relación con la sentencia del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 11/2021, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO****M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL****Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240****Dirección del Periódico Oficial****Tel: 1 37 78 00****Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>****Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**